

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE BAVARIA

En Bogotá a los doce (12) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026) en las instalaciones del Hotel Santafé Boutique, ubicado en la Calle 116 # 15-64 de la ciudad de Bogotá, se reunieron de una parte, SERGIO HERNANDO VILLALOBOS RUBIO, ANDREA PARRA BOLIVAR, CATALINA FORERO SALAZAR, ANGEL RAFAEL ROJAS y OMAR BALLESTEROS en representación de la sociedad BAVARIA & CIA S.C.A. debidamente autorizados, y por la otra en representación de la Organización Sindical Unión de Trabajadores de la Industria de las Bebidas, Alimentos, Sistema Agroalimentario, Afines y Similares en Colombia- UTIBAC, los señores: JAVIER OSWALDO PLATA, JUAN RICARDO MORALES, JUAN CARLOS MARRUGO, PEDRO JIMENO BLANCO, JUAN CARLOS SANCHEZ , JUAN MANUEL MALDONADO, PRIMITIVO AMADO, RAUL CAMILO CORTES, JOSE HERNANDO OTALORA, RAUL PINILLA y WILSON ERAZO, y en calidad de suplentes JUAN GABRIEL VANEGAS, ANTONY JOB RUEDA Y ARIEL FERNANDO PRIETO; y como asesora la señora SILVIA ALEJANDRA VILLAMIZAR ROA, todos debidamente autorizados por la Asamblea General de dicha Organización Sindical, todos con amplios poderes con el objeto de suscribir la Convención Colectiva que plasma los acuerdos a que llegaron las partes respecto del pliego de peticiones presentado a LA EMPRESA el día veintinueve (29) de agosto de 2025, por la Organización Sindical UTIBAC en consecuencia a partir de la vigencia de la presente Convención, las normas convencionales que regularán las relaciones de trabajo entre BAVARIA & CIA S.C.A. y sus trabajadores afiliados a la organización sindical suscribiente de la presente convención son las siguientes:

TÍTULO I NORMATIVAS

CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES, ALCANCE Y CAMPO DE APLICACION

Cláusula 1ª Partes

La presente convención colectiva de trabajo se celebra entre la sociedad BAVARIA & CIA SCA, de una parte, que en adelante se denominará "LA EMPRESA", y de la otra, la Organización Sindical UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA –UTIBAC-, con sus respectivas subdirectivas, que en adelante se denominará "EL SINDICATO" u "ORGANIZACIÓN SINDICAL".

Clausula 2ª Condición de Aplicación

La presente Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre LA EMPRESA y EL SINDICATO, será aplicable solamente a los trabajadores afiliados al mismo y a quienes posteriormente decidan afiliarse a EL SINDICATO.

Cláusula 3ª Favorabilidad

Las cláusulas de la presente Convención Colectiva regirán los contratos de trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo durante su vigencia. En el evento de duda entre las distintas normas, se aplicará la más favorable al trabajador.

Cláusula 4ª Alcance y Campo de Aplicación

Régimen Anterior

El Régimen Anterior de la presente Convención Colectiva, en la extensión y términos estipulados, será aplicable solamente a los trabajadores con contrato a término indefinido de BAVARIA y Cervecería de Barranquilla, afiliados o que se afilien a EL SINDICATO posteriormente, siempre y cuando la vinculación a término indefinido se haya producido antes del veintidós (22) de octubre de dos mil cuatro (2004). Se exceptúan las cláusulas de aplicación exclusiva a los trabajadores del Régimen Nuevo, esto es la Cláusula 52ª literales a, b, c y d.

Régimen Nuevo

Los trabajadores cuya vinculación a término indefinido se efectúe después del veintidós (22) de octubre de dos mil cuatro (2004), en cualquier actividad y se afilien posteriormente a EL SINDICATO serán amparados por todas sus cláusulas a partir del primero (1) de septiembre del 2025, con excepción de las siguientes: 24ª, 25ª, 41ª, 42ª, 48ª, 49ª, 50ª, 51ª, 56ª y 57ª.

Régimen de Salario Integral

A los trabajadores con régimen de Salario Integral se le aplicarán las disposiciones de la convención que no sean incompatibles con dicho régimen, es decir, las siguientes Cláusulas 2ª, 3ª, 4ª, 8ª, 9ª, 10ª, 11ª, 13ª, 14ª, 15ª, 17ª, 18ª, 19ª, 20ª, 21ª, 27ª, 29ª, 30ª, 31ª, 32ª, 33ª, 34ª, 36ª, 37ª, 39ª, 40ª, 41ª, 42ª, 43ª, 44ª, 45ª, 46ª, 47ª, 53ª, 54ª, 57ª, 58ª, 59ª, 60ª, 63ª, 64ª, 65ª, 66ª, 67ª y 68ª acatando en todo caso lo dispuesto en esta misma cláusula, para el Régimen Anterior y para el Régimen Nuevo.

A los trabajadores con contrato de trabajo a término fijo se les aplicará las Cláusulas 9, 17ª, 18ª, 20ª, 23ª, 30ª, 31ª, 32ª, 35ª, 36ª, 45ª, 52 Literal e y 65ª y recibirán el incremento salarial de acuerdo con la aplicación de la Cláusula 63ª de la convención.

Respecto de la cláusula 23ª, esta será aplicable a partir del 1º de enero de 2016.

En caso de cambio de razón social de LA EMPRESA a que se refiere esta cláusula, el personal que labore en ella, en las actividades de oficina, elaboración de malta, tritурados, cervezas, tapas corona y en el mercadeo de las mismas, continuará amparado por la convención.

Para todos los casos anteriores, los beneficios otorgados por LA EMPRESA incluyendo los de la convención, no constituyen salario excepto en los casos en los que expresamente se indique lo contrario.

Parágrafo: Están excluidos de la convención, los funcionarios de niveles de Gerentes y superiores o de cargos similares, así como Estudiantes en práctica y Aprendices Sena.

CAPÍTULO II ASUNTOS SINDICALES

Cláusula 5ª Permisos Sindicales

LA EMPRESA concederá por cada año de vigencia de la presente Convención permisos remunerados con salario básico por un total de quinientos setenta (570) días de permiso. Para la subdirectiva de Cartagena la EMPRESA concederá cien (100) días de permisos sindicales por cada año de vigencia de la Convención. Lo anterior con el fin de realizar todas aquellas gestiones relacionadas con sus funciones sindicales, entre otras, capacitación sindical a nivel regional, nacional e internacional; congresos sindicales regionales, nacionales o internacionales; reuniones de juntas directivas de EL SINDICATO y las confederaciones a las cuales pertenezca, ordinarias y extraordinarias, regionales o nacionales; asambleas de EL SINDICATO y las confederaciones a las cuales pertenezca, ordinarias y extraordinarias, regionales o nacionales; atención de diligencias administrativas y/o judiciales.

Con el ánimo de no hacer nugatorio el derecho establecido en la cláusula veintitrés (23) de la convención colectiva, LA EMPRESA y EL SINDICATO han convenido que los efectos de esta jornada serán aplicables a todos los trabajadores que disfruten de permiso sindical en día sábado.

Contabilidad de permisos sindicales.

Contabilizar a un valor de 0.5 los permisos sindicales pactados en la Convención Colectiva cuando el permiso sea solicitado con al menos 20 días calendario previo a la fecha del permiso sindical.

Cláusula 6ª Auxilios Económicos a EL SINDICATO

LA EMPRESA y EL SINDICATO han acordado los siguientes auxilios:

- a) **Un auxilio por una suma única anual** de ciento ochenta millones de pesos (M/CTE) (\$180.000.000) por la duración de la vigencia de la Convención (primero (01) de septiembre de 2025 al 31 de agosto de 2027). Para la subdirectiva de Cartagena la EMPRESA pagará un auxilio sindical anual de treinta y seis millones de pesos M/CTE (\$36.000.000). Para el segundo año de vigencia de la convención este valor se incrementará en el IPC + Un (1) punto.
- b) **Seguro de vida para directivos sindicales** LA EMPRESA reconocerá para los trabajadores miembros de la junta directiva nacional y subdirectivas de EL SINDICATO suscriptor de la convención un seguro de vida por la suma sesenta millones de pesos M/CTE (\$60.000.000), en caso de muerte violenta, pagaderos a los mismos beneficiarios que señala la ley en materia pensional, previa acreditación de dicha calidad. Este seguro es adicional a los auxilios por muerte de los trabajadores establecidos en otras cláusulas. Este beneficio no será constitutivo de salario.

Parágrafo: El pago de los anteriores beneficios a excepción del seguro de vida para directivos sindicales, se realizará dentro del mes siguiente a la firma de la convención y previa presentación por EL SINDICATO de las respectivas cuentas de cobro.

Cláusula 7° Otros beneficios a EL SINDICATO

- a) **Equipos de oficina:** LA EMPRESA entregará por una única vez por la vigencia de la presente Convención Colectiva (primero (01) de septiembre de 2025 al 31 de agosto de 2027) un auxilio de dieciocho millones de pesos M/CTE (\$18.000.000), para EL SINDICATO con el objetivo que este adquiera equipos de oficina, tales como computadores, impresoras, video beam, y los demás requeridos. Para la subdirectiva de Cartagena la Empresa entregará un auxilio de nueve millones de pesos M/CTE (\$9.000.000) para la compra de equipos de oficina.
- b) **Carteleras.** LA EMPRESA mantendrá en el lugar y condiciones que se encuentran las carteleras que actualmente tienen asignadas EL SINDICATO, en las cuales pueda EL SINDICATO, bajo su responsabilidad, publicar los boletines, periódicos y demás escritos que contribuyan a la formación e información de los trabajadores.

Se autorizará y proporcionará un lugar adecuado y visible para una (1) cartelera adicional para EL SINDICATO firmante de la CCT en donde tenga afiliados y no exista actualmente cartelera.

- c) **Suministro de información** La Empresa suministrará de forma anual a EL SINDICATO la siguiente información: número de personas sindicalizadas por salarios y oficios para cargos administrativos y operativos de la convención, número de personas convencionadas por salarios y oficios, número de personas beneficiadas por los diferentes auxilios y préstamos de la convención colectiva, número de personas que subieron de escalafón de los cargos de la convención, valor total de salario y prestaciones derivadas de la convención, esto a entregar con una anticipación de treinta (30) días calendario a la reunión anual de crecimiento del sindicato establecida en la cláusula 66 y a la preparación del pliego de peticiones.
- d) **Acceso dirigentes sindicales a las plantas:** Los dirigentes sindicales podrán ingresar a las plantas para sesiones de Dialogo Social y procesos disciplinarios, de acuerdo con los procedimientos de acceso de la Empresa.
- e) **Fueros Sindicales** la Empresa reconocerá cuatro (4) Fueros extralegales para los miembros de las comisiones de reclamos de la junta nacional y las subdirectivas de la organización sindical así: Junta directiva nacional uno (1), Cartagena uno (1), Tocancipá uno (1), y Bucaramanga uno (1), todos por un término de dos (2) años a partir de la notificación a la Empresa del respectivo nombramiento. Deben ser los mismos todo el periodo salvo renuncia del trabajador a la empresa o al sindicato.
- f) **Descuento cuotas sindicales ordinarias, extraordinarias y cuotas por beneficio de la convención colectiva:** La Empresa consignará a través de transferencia electrónica a cada subdirectiva, los descuentos por cuotas sindicales, dentro de los siguientes 15 días del mes en que se descontaron y remitirá la relación de descuentos por subdirectiva dentro de los diez (10) días de finalizado el mes.

Parágrafo transitorio Empresa y Sindicato asegurarán dentro de los siguientes ciento veinte (120) días a la firma de la convención colectiva el cumplimiento de los requerimientos técnicos, bancarios e internos, para dar cumplimiento al proceso de transferencia en los términos indicados en el presente numeral.

g). **Compilación y publicación Convención Colectiva:** La impresión de la convención colectiva estará a cargo del sindicato para lo cual La Empresa otorgará un auxilio único por una sola vez, por valor de siete millones de pesos M/CTE (\$7.000.000).

El pago se hará efectivo en un término máximo de 60 días calendario, siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

Cláusula 8o. Tiquetes aéreos y viáticos para asistir a eventos sindicales.

- a) **Tiquetes aéreos:** LA EMPRESA suministrará cuarenta (40) tiquetes aéreos nacionales y tres (3) tiquetes aéreos internacionales por cada año de vigencia de la convención. Para la subdirectiva de Cartagena la Empresa suministrará nueve (9) tiquetes aéreos nacionales y un (1) tiquete internacional por cada año de vigencia de la Convención. Los tiquetes internacionales deben ser solicitados con al menos 23 días calendario de antelación al viaje.
- b) **Viáticos:** LA EMPRESA reconocerá viáticos nacionales diarios, cuando se realice traslado de un departamento a otro, por valor de trescientos cinco mil novecientos cincuenta pesos M/CTE (\$305.950), viáticos nacionales diarios, cuando se realice traslado de un municipio a otro, por valor de ciento treinta y cuatro mil ochocientos pesos M/CTE (\$134.800) e internacionales por valor de doscientos siete Dólares (USD 207) diarios, para su asistencia a actividades sindicales. Estos viáticos se incrementarán en el IPC más un punto para el segundo año de vigencia de la convención. Además, la EMPRESA pagará los gastos por el transporte desde la residencia del trabajador hasta el aeropuerto y viceversa; de la misma forma pagará un auxilio cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta pesos M/CTE (\$44.850) para el transporte en la ciudad destino desde el aeropuerto hasta el sitio del evento y viceversa.

Nota: De acuerdo con la ley, Bogotá es Distrito Capital y no hace parte de ningún departamento.

Todos estos pagos deberán ser legalizados de conformidad con la reglamentación de LA EMPRESA y deberán coincidir con las fechas de permisos sindicales.

Parágrafo: Estos beneficios se harán efectivos sólo a partir de la firma de la presente convención.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES ESPECIALES

Clausula 9ª. Procedimiento para investigación de faltas, aplicación de sanciones disciplinarias y despidos.

Cuando un trabajador incurriere en presuntas faltas que pueda ocasionarle una sanción disciplinaria o el despido, LA EMPRESA adelantará bajo los principios del derecho a la defensa y en concordancia con la legislación y la jurisprudencia el siguiente procedimiento:

- a) LA EMPRESA, por conducto de un representante del área de People o quien haga sus veces, notificará por escrito al trabajador y a la organización sindical UTIBAC, cuando el trabajador se

encuentre afiliado a ella, la citación a descargos, que contendrá: 1) la presunta falta cometida, 2) la fecha y hora en que debe presentarse a una diligencia de descargos, y 3) las pruebas que en ese momento se tengan en relación con la presunta falta cometida, dejando la posibilidad de entregar las pruebas restantes o sobrevinientes al menos dos (2) días antes de la fecha de la diligencia de descargos.

b) La notificación indicada en el literal a) del presente procedimiento deberá comunicarse al trabajador dentro de uno de los siguientes términos según corresponda: 1) en un máximo de nueve (9) días hábiles, contados desde el día siguiente al conocimiento de la presunta falta por parte del jefe o líder inmediato, o 2) una vez finalizadas las investigaciones internas, que no podrán tener una duración superior a veinte (20) días calendario, contados desde el conocimiento de la presunta falta. La notificación de que trata el literal a) del presente procedimiento, efectuada por fuera de los términos indicados en el presente literal b), no tendrá efectos por considerarse que ha desistido de la acción disciplinaria.

c) La diligencia de descargos citada mediante la notificación de los literales a) y b) del presente procedimiento no podrá realizarse antes de los cinco (5) días hábiles siguientes al día de la notificación, ni después de diez (10) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente de la notificación.

d) El trabajador citado podrá presentarse a los descargos asesorado, si lo desea, por dos (2) miembros de la organización sindical a la cual pertenece. Si no concurre a la diligencia por razones justificadas, tales como incapacidad médica, calamidad doméstica, fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, el día de regreso al trabajo deberá presentarse ante el representante del área de People de la cervecera, operación vertical, regional de ventas, distribución o de la dependencia a la cual pertenece el trabajador con el objeto de que se le re programe la diligencia.

Se entenderá que el trabajador acepta los cargos imputados si no comparece a la diligencia de descargos sin razones justificadas como las descritas en el párrafo anterior.

De los descargos presentados por el trabajador deberá elaborarse la correspondiente acta, la cual deberá ser suscrita por los asistentes a dicha diligencia. Si el trabajador se niega a firmar el acta, se dejará constancia de ello, se suscribirá por parte de testigos este hecho y se entenderá que acepta los cargos a él imputados.

e) Con base en los descargos, y en las pruebas que se logren aportar al proceso, LA EMPRESA decidirá si hay lugar o no a la aplicación de la sanción o al despido, lo cual deberá comunicarse por escrito al trabajador, en un plazo máximo de nueve (9) días hábiles, contados a partir del siguiente día en que se llevó a cabo la diligencia de descargos o su ampliación, y si dentro de este término LA EMPRESA no notifica la decisión al trabajador, se entenderá que LA EMPRESA desiste de aplicar acciones disciplinarias contra él.

f) En el evento que LA EMPRESA decida la aplicación del despido de EL TRABAJADOR, sus efectos serán inmediatos.

g) En el evento que LA EMPRESA decida aplicar sanción disciplinaria consistente en SUSPENSIÓN, sus efectos serán efectivos una vez sea resuelto el recurso de apelación, en caso de que el trabajador haya hecho uso de éste.

h) Cuando el trabajador no estuviere de acuerdo con la decisión notificada por LA EMPRESA, podrá interponer el recurso de apelación ante la Gerencia de Relaciones Laborales, o quien haga sus veces, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente en que fue notificada la decisión al trabajador.

i) LA EMPRESA contará con nueve (9) días hábiles contados a partir del día siguiente a la interposición del recurso de apelación por parte del trabajador, para resolver dicho recurso.

j) Si no se interpusiese recurso de apelación dentro del término indicado, o presentado el recurso, el mismo se resuelve confirmando la decisión, LA EMPRESA fijará fecha de la sanción, la cual se hará efectiva en un plazo máximo de diecinueve (19) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la sanción o desde el día siguiente a la fecha en que se vence el termino para presentar el recurso. Si dentro de este término LA EMPRESA no hace efectiva la sanción al trabajador, se entenderá que desiste de la acción disciplinaria.

k) En caso que EL TRABAJADOR haya sido despedido, y la decisión se haya confirmado por parte de LA EMPRESA con el recurso de apelación, si continúa en desacuerdo con la decisión tomada, podrá presentar por escrito solicitud de revisión ante la Dirección de Relaciones Laborales o quien haga sus veces, dentro de los nueve (9) días hábiles contados a partir del día siguiente en que fue notificada al trabajador la decisión del recurso de apelación.

l) LA EMPRESA contará con nueve (9) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación por parte del TRABAJADOR del recurso de revisión para resolver el mismo, y si en este término no se notifica la decisión al trabajador, se entenderá que LA EMPRESA desiste de aplicar acciones disciplinarias contra él.

La Compañía, en aras de garantizar el debido proceso disciplinario laboral, dará cabal y estricto cumplimiento a cada una de las etapas señaladas en la presente cláusula.

Parágrafo 1: En caso de que el recurso de apelación o revisión revoque una decisión de despido, y en su lugar se sustituya por sanción de suspensión, los días que el trabajador estuvo por fuera de su trabajo se computarán dentro del tiempo de la sanción disciplinaria. Si no hay lugar a sanción de suspensión, o si la misma es inferior al número de días que el trabajador estuvo por fuera, LA EMPRESA deberá pagar al trabajador los salarios dejados de percibir.

El presente proceso se aplicará a los procesos disciplinarios que se inicien con posterioridad a la firma de la Convención Colectiva.

Parágrafo 2: Para efectos del presente proceso disciplinario, se entenderán como días hábiles de lunes a viernes.

Parágrafo 3: Los términos del presente proceso disciplinario, se suspenden en caso de ausencia por vacaciones, permisos, licencias e incapacidades.

Parágrafo 4: Toda decisión dentro del proceso disciplinario será notificada por escrito.

Parágrafo 5: La Empresa se compromete a respetar todos los lineamientos que se tienen con respecto a la validez jurídica, licitud, legalidad y garantía de los derechos fundamentales de las pruebas que se aportan a los procesos disciplinarios. Por tal razón toda prueba que carezca de estas características

no será tenida en cuenta para el desarrollo de los procesos antes mencionados y mucho menos para la decisión al cierre del proceso.

Parágrafo 6. La empresa garantiza que, junto con la citación, se alleguen las pruebas que al momento se tengan, con la finalidad de determinar la fecha exacta de conocimiento de la presunta falta por parte del jefe inmediato, las cuales deberán ser tenidas en cuenta, para el conteo de términos contemplados en los literales a y b de la presente cláusula.

Cláusula 10ª Prescripción de Antecedentes disciplinarios.

Al estudiar los antecedentes del trabajador contra el cual se proponga sanción, no se tendrán en cuenta las faltas leves, a menos que por su frecuencia constituyan una sistemática inejecución de sus obligaciones para con LA EMPRESA. Estas faltas prescriben a los dos (2) meses. Las faltas graves prescriben a los diez (10) meses.

Parágrafo transitorio: Los antecedentes disciplinarios por hechos ocurridos después 1 de marzo de 2025 y hasta la firma de la presente convención colectiva no se tendrán en cuenta para ningún efecto y por lo tanto no harán parte de la hoja de vida de los trabajadores.

Cláusula 11ª Ascensos y Provisión de Vacantes

Los ascensos y provisión de vacantes para el personal operativo, administrativo, profesional y Directivo se efectuarán de acuerdo con lo previsto en el procedimiento establecido sobre las Convocatorias Internas, con lo cual se busca proveer personal idóneo para cubrir las posiciones vacantes que se generen en la organización, brindando oportunidades de crecimiento a todos los trabajadores de LA EMPRESA, que consideren que cumplen los requisitos que se establecen en las diferentes convocatorias.

Reemplazos temporales

Cuando se trate de reemplazos temporales, el trabajador devengará el salario de la posición reemplazada con todas sus incidencias salariales, a partir de la fecha en que se inició el reemplazo o el porcentaje correspondiente, si su antigüedad en LA EMPRESA fuere inferior a lo pactado en la Cláusula 62ª de esta Convención Colectiva. Todo reemplazo se efectuará preferiblemente con el ayudante o el auxiliar del titular. Cuando el trabajador reemplazante regrese a su oficio, volverá a recibir la misma remuneración que tenía asignada.

Es Política de la Compañía dar cumplimiento estricto al proceso de Convocatorias Internas. En consecuencia, los reemplazos temporales relacionados con vacantes no cubiertas no podrán ser superiores a seis (6) meses continuos.

No obstante lo anterior, en el evento excepcional en que la vacante no haya sido cubierta, y se presente un reemplazo de más de seis (6) meses, el Trabajador Reemplazante tendrá la primera opción en el proceso de Convocatoria Interna en caso de que este no se hubiera iniciado.

Cláusula 12ª Ingreso de trabajadores

Cuando haya posiciones vacantes o ingresos en las fábricas o dependencias, si los aspirantes llenan los requisitos reglamentarios y de capacidad exigidos por LA EMPRESA, ésta ingresará a los hijos de sus trabajadores o pensionados, no sin antes agotar el procedimiento establecido en la Cláusula 11ª de esta Convención y teniendo en cuenta el Código de Ética vigente en LA EMPRESA, en lo relacionado con el conflicto de intereses.

Cláusula 13ª Estabilidad

Todos los trabajadores de carácter permanente que estén al servicio de LA EMPRESA, continuarán amparados por contrato a término indefinido, pero la terminación de los contratos queda subordinada a las causales establecidas en los artículos 61 (Art. 6º Decreto Legislativo 2351 de 1965 ordinales a), b), e), f), g), h), i), y 62 (Art. 7º Decreto Legislativo 2351 de 1965) del Código Sustantivo del Trabajo.

Cuando se trate de la realización de una obra o labor determinada, o de la ejecución de un trabajo temporal, ocasional o transitorio, LA EMPRESA podrá celebrar contratos a término fijo por el tiempo que dure la ejecución de los mismos, únicamente, quedando también subordinada la terminación de estos contratos a las causales establecidas en los citados artículos 61 y 62 del Código Sustantivo del Trabajo.

Cláusula 14ª Cierre de fábricas o dependencias

Exclusivamente para los casos de cierre total o parcial de alguna o algunas de sus fábricas, filiales o dependencias, o de reducción de personal, LA EMPRESA trasladará a los trabajadores disponibles o cesantes a otras dependencias, si hubiere vacantes, y les dará un plazo de hasta doce (12) meses a partir de la fecha de notificación del traslado, para que en la nueva fábrica o dependencia se acoja a los beneficios de que trata esta Cláusula. Si por alguna circunstancia el trabajador no acepta el traslado y decide retirarse voluntariamente de LA EMPRESA, tendrá derecho a que se le pague una suma igual a noventa y cinco (95) días de salario básico por cada año de servicio y proporcional en caso de fracción de año. El reconocimiento de dicha suma, en ningún caso afectará el derecho a la pensión de vejez del trabajador retirado.

Para el personal con salario integral dicha suma será de cincuenta (50) días de ingreso total por año de servicios para aquellos con una antigüedad inferior a 10 años de servicios, de sesenta (60) días de ingreso total por año de servicios para aquellos que tengan una antigüedad entre los 10 y los 15 años de servicios y de setenta (70) días de ingreso total por año de servicios para aquellos que tengan una antigüedad superior a los 15 años de servicios.

A los trabajadores que acepten ser trasladados, LA EMPRESA les pagará el valor del transporte de él y su familia incluidos sus enseres. Si el trabajador se acoge al beneficio de que trata esta Cláusula, es decir, el plazo de doce (12) meses, LA EMPRESA igualmente pagará el valor del transporte de regreso en las condiciones estipuladas anteriormente.

Cláusula 15ª Aplicabilidad y alcance del Índice de Precios al Consumidor.

Para todos los efectos previstos en la presente Convención, el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) para los años de vigencia de la misma, será el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) Nacional certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el respectivo año

comprendido entre el primero (1) de abril de cada año y el treinta y uno (31) de marzo del año calendario siguiente.

Cláusula 16ª Contratistas

En las labores propias y ordinarias de LA EMPRESA que se relacionen directamente con la fabricación, embotellado, almacenamiento y despacho de sus productos, tratamiento de cebada, elaboración de malta, trituras, así como en las labores de mantenimiento de los equipos de LA EMPRESA, a excepción de montajes, en ningún caso se emplearán contratistas independientes, sino exclusivamente trabajadores de planta al servicio de LA EMPRESA.

Para los oficios de carácter permanente contemplados en la Cláusula 63ª de la Convención Colectiva, LA EMPRESA se obliga a no utilizar personal suministrado por Empresas de servicios temporales.

Lo dispuesto en esta cláusula no aplica para los procesos que, al 1 de noviembre de 2021, eran realizados por terceros, y estos contratos no podrán extenderse a las labores de que trata la presente cláusula.

Cuando se trate de aprendices del Sena, LA EMPRESA se obliga a no utilizarlos como titulares de oficios establecidos en la Convención Colectiva.

Cláusula 17ª Permisos y auxilios por muerte de trabajadores

En caso de muerte de un trabajador, LA EMPRESA concederá un auxilio, por una sola vez, de tres salarios básicos mensuales por cada año de servicio y proporcional por fracción, a su viuda o viudo o compañero(a) permanente o herederos del mismo. Si el fallecimiento sobreviniere como consecuencia de un accidente de trabajo y/o una enfermedad de origen laboral, previamente demostrada ante la ARL, este auxilio se incrementará en un 75%.

LA EMPRESA continuará cubriendo a los familiares del trabajador fallecido con los servicios médicos que venían recibiendo, en forma gratuita, durante cinco (5) años contados a partir de la muerte del trabajador, siempre y cuando se encuentren inscritos y tengan derecho de acuerdo con la reglamentación establecida. Así mismo, LA EMPRESA pagará tres (3) veces el monto establecido en la Cláusula 30ª a los hijos del trabajador fallecido, hasta cuando terminen el ciclo de bachillerato, siempre y cuando estuvieren recibiendo dicho beneficio al momento del fallecimiento del trabajador. Si el estudiante está cursando décimo o undécimo grado, tendrá derecho al ciclo de universidad. Así mismo, a los hijos que estén en universidad, hasta que terminen la carrera.

Adicionalmente, LA EMPRESA concederá permiso remunerado para asistir al entierro a los siguientes trabajadores:

- a) A siete (7) trabajadores, preferiblemente del área a la cual pertenecía el trabajador fallecido.
- b) A los familiares inmediatos del trabajador fallecido (padres, hijos, cónyuge, hermanos), en caso de que alguno de éstos fuere también trabajador de LA EMPRESA.

Cuando un trabajador fallezca fuera de la ciudad donde éste y su familia residan, LA EMPRESA costeará el transporte de sus restos mortales al lugar de su residencia.

La empresa condonará las deudas que tenga el trabajador con la compañía en caso de muerte.

El presente beneficio se hará extensivo a los trabajadores que terminan contrato de trabajo por razón de obtención de pensión de invalidez, sin importar su origen.

Cláusula 18ª Permisos y auxilio por muerte de familiares.

En caso de muerte de un familiar, LA EMPRESA concederá permiso remunerado de cinco (5) días hábiles si la muerte del familiar ocurre en la misma ciudad y por seis (6) días hábiles si la muerte ocurre en lugar distinto, para asistir al entierro o funeral.

En caso de muerte de los siguientes familiares: a) cónyuge o compañero(a) permanente o hijos, la Empresa, concederá en favor del trabajador, un auxilio de tres millones trescientos mil pesos M/CTE (\$3.300.000); b) por muerte de padres, la Empresa, concederá en favor del trabajador, un auxilio de Un millón ochocientos mil pesos M/CTE (\$1.800.000); y c) por la muerte de hermanos, suegro o padres del compañero(a) permanente del trabajador, la Empresa, concederá en favor del trabajador, un auxilio de un millón ciento cincuenta mil pesos M/CTE (\$1.150.000).

Todos estos auxilios serán incrementados en el IPC más un (1) punto para el segundo año de la vigencia de la convención.

Cláusula 19ª Permiso por matrimonio.

LA EMPRESA concederá a sus trabajadores siete (7) días calendario de permiso remunerado para contraer matrimonio, obligándose el trabajador a presentar el registro correspondiente y acordar con sus superiores la fecha en que hará efectivo este permiso, lo cual no podrá exceder más de un mes después de celebrado el matrimonio.

PARAGRAFO. LA EMPRESA otorgará un auxilio único no constitutivo de salario por valor de cuatrocientos setenta mil pesos M/CTE (\$470.000), cuando el trabajador contraiga matrimonio o cuando cumpla veinticinco (25) años de matrimonio. Este auxilio será otorgado una sola vez durante toda la relación laboral con LA EMPRESA y con base en los criterios establecidos en el inciso anterior.

Este valor será incrementado en el IPC más un (1) punto cada año de vigencia de la convención Colectiva

Cláusula 20ª Auxilio por Natalidad.

Para las esposas(os) o compañeras(os) permanentes de los trabajadores y para las trabajadoras de la Compañía, cualquiera que sea su régimen y que requieran servicio hospitalario por natalidad, LA EMPRESA auxiliará al trabajador o trabajadora con la suma de seiscientos veinte mil pesos M/CTE (\$620.000) incrementados en el IPC más un (1) punto para el segundo año de la vigencia de la convención, previa certificación del centro hospitalario. El auxilio se pagará también en el caso de aborto no provocado, y cuando la criatura nazca muerta.

Cláusula 21ª Préstamos para calamidad doméstica y para Necesidades Urgentes

LA EMPRESA mantendrá un único fondo rotatorio para calamidad doméstica y para Necesidades Urgentes de ciento cincuenta y cinco millones de pesos M/CTE (\$155.000.000) para atender, mediante préstamos de hasta máximo dieciocho millones quinientos mil pesos M/CTE (\$18.500.000), sin interés, con un plazo máximo de pago de 24 meses, las necesidades derivadas de calamidad doméstica y necesidades urgentes padecidas por los trabajadores. Para la subdirectiva de Cartagena la Empresa mantendrá un único fondo rotatorio para calamidad doméstica y para necesidades urgentes de dieciocho millones quinientos mil pesos M/CTE (\$18.500.000)

Se entiende por calamidad doméstica: a) todo suceso imprevisto y repentino generado por hechos externos, tales como: inundaciones, incendios, daños parciales de la vivienda; b) robo de enseres esenciales del hogar o c) los hechos que afecten gravemente la salud del trabajador o de su familia en el primer grado de afinidad (hijos del cónyuge o padres del cónyuge o compañero(a) permanente) o consanguinidad (hijos y padres).

Se entiende por necesidad urgente aquellas situaciones graves que afectan al trabajador o su familia, que no pueden ser previstas y que no tienen el carácter de calamidad.

Los montos a los que se refiere esta cláusula serán incrementados en el IPC más un (1) punto, para el segundo año de vigencia de la convención.

Estos préstamos serán adjudicados de acuerdo con la reglamentación establecida por LA EMPRESA.

Parágrafo 1: Durante el período de vacaciones se concederá el período de gracia al trabajador. En consecuencia, no se le descontará lo correspondiente a la cuota del préstamo por dicho período.

Parágrafo 2. Hasta el treinta por ciento 30% del fondo único rotativo establecido en la presente cláusula podrá ser adjudicado para préstamos para cubrir obligaciones financieras con entidades legalmente reconocidas, siempre que la obligación en mora sea igual o superior a 60 días, y que el saldo por cancelar sea inferior o igual al 100% del monto establecido en el monto máximo adjudicable en la presente cláusula.

Cláusula 22ª Embajadores de marca

La compañía entregará mensualmente a cada trabajador, una bandeja de producto de 24 unidades, así como una bandeja adicional en el mes de su cumpleaños.

TITULO IV ECONÓMICAS

CAPITULO I JORNADA, RECARGOS y TRABAJO SUPLEMENTARIO

Cláusula 23ª Jornada de trabajo

Con excepción de los trabajadores de dirección, confianza o manejo, la jornada ordinaria de trabajo en BAVARIA, es de ocho (8) horas diarias, a excepción del sábado que es de cuatro (4) horas. Es decir, se trabajan cuarenta y cuatro (44) horas semanales. Si por necesidades de LA EMPRESA se laboran

las 4 horas adicionales del día sábado o parte de ellas, éstas se remunerarán, total o proporcionalmente, como si fueran horas extras.

La jornada ordinaria para los trabajadores que laboren en la cervecería de Barranquilla a partir del primero (1º) de septiembre de dos mil trece (2013) será de 44 horas semanales.

El tiempo que se viene concediendo para tomar la alimentación hace parte de la jornada de trabajo.

Cláusula 24ª Remuneración especial, y recargo por trabajo nocturno y suplementario

- 1) **Trabajo nocturno:** El trabajo nocturno, por el sólo hecho de ser nocturno, tiene un recargo sobre el salario ordinario diurno, así: Entre las seis (6:00) de la tarde y las seis (6:00) de la mañana, el cuarenta y uno por ciento (41%).
- 2) **Trabajo suplementario:** A los trabajadores se les liquida y paga el tiempo suplementario, así:
 - a) Las tres (3) primeras horas diurnas con el sesenta punto cinco por ciento (60.5%) de recargo sobre la hora ordinaria diurna.
 - b) Las horas restantes diurnas, con el ciento por ciento (100%) de recargo, también sobre la hora ordinaria diurna.
 - c) Las tres (3) primeras horas suplementarias nocturnas, con el cuarenta y uno por ciento (41%) de recargo, si se trabaja entre las seis (6:00) de la tarde y las seis (6:00) de la mañana, sobre el valor de la hora ordinaria diurna, más el sesenta punto cinco por ciento (60.5%) de recargo sobre el total anterior, y
 - d) Las horas restantes suplementarias nocturnas, con el cuarenta y uno por ciento (41%) de recargo, según se trabaje entre las seis (6:00) de la tarde y las seis (6:00) de la mañana, sobre el valor de la hora ordinaria diurna, más el ciento por ciento (100%) de recargo sobre el total anterior.

Cláusula 25ª Trabajos en domingos y feriados

Cuando el trabajo es del que habitualmente se realiza en domingo por razón de los turnos continuos que demandan determinadas labores, el trabajador de turno tendrá en la semana siguiente descanso compensatorio y la jornada del día domingo se le pagará con un recargo del ciento por ciento (100%). Es decir, recibe un día de salario ordinario por su descanso compensatorio, más dos (2) días de salario ordinario por el trabajo en ese día, o sea que en total recibe el valor de tres (3) días de salario por el trabajo en día domingo.

Si el trabajador no es de turno y labora excepcionalmente el día domingo, puede escoger: o descanso compensatorio o que se le remuneren las horas trabajadas en día domingo, con el ciento por ciento (100%) de recargo fuera de su salario ordinario por el descanso en dicho día. Es decir, recibe en total el valor de tres (3) días de salario.

Si el trabajo en domingo se realiza durante horas nocturnas, éstas se pagarán con el cuarenta y uno por ciento (41%) de recargo sobre la hora ordinaria diurna, más el ciento por ciento (100%) de recargo



sobre el total anterior, sin perjuicio del salario ordinario correspondiente al descanso del día domingo.

El trabajo ejecutado en cualquiera de los días señalados por la ley como descanso remunerado, se liquida en la misma forma anotada para el trabajo en día domingo. El tiempo suplementario que se cause, en domingo o en días de descanso remunerado, se pagará con los mismos recargos.

Para la aplicación de esta Cláusula, debe tenerse en cuenta que en todo sueldo está comprendido el pago del descanso en los días en que es legalmente obligatorio y remunerado.

Cláusula 26ª Descansos doblemente remunerados

Cuando el primero (1º) de enero, diecinueve (19) de marzo, primero (1º) de mayo, veinte (20) de julio, siete (7) de agosto, doce (12) de octubre, once (11) de noviembre y veinticinco (25) de diciembre, caigan en domingo, LA EMPRESA continuará reconociendo un salario básico adicional, por el descanso en ese día.

Es entendido que para los trabajadores a sueldo, la mitad de esa doble remuneración está comprendida dentro del sueldo acordado.

A los trabajadores que deban laborar en cualesquiera de los días anteriormente citados cuando caigan en domingo, según los casos contemplados en los párrafos primero y segundo de esta Cláusula, se les reconocerá el trabajo con el ciento por ciento (100%) de recargo sobre el salario ordinario, fuera de la doble remuneración por el descanso en ese día.

Cláusula 27ª Descansos remunerados

LA EMPRESA reconocerá descanso remunerado a sus trabajadores los días veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de diciembre y sábado santo de cada año. No obstante, el personal que sea programado para trabajar en dichos días está obligado a laborar en ellos, y a quienes laboren la jornada completa se les pagará como trabajo festivo, y proporcionalmente al tiempo laborado a quienes trabajen menos de la jornada completa.

Para los empleados de Ventas y para aquellos que descansan el día sábado por ampliación de la jornada diaria durante el resto de la semana, ese día no se considerará como día hábil para efectos de liquidar las vacaciones en tiempo que se disfruten.

Para los trabajadores de la Cervecería Barranquilla se concederá descanso remunerado en los días sábado santo, y lunes y martes de carnaval (es entendido que el descanso remunerado en lunes y martes de carnaval sustituye el del 24 y 31 de diciembre).

Cláusula 28ª Descanso dominical

El trabajador tiene derecho al descanso dominical remunerado con el salario ordinario correspondiente, cuando trabaja normalmente los seis (6) días de la semana. Si no trabaja completo los seis (6) días de la semana, se le hacen los siguientes descuentos al salario del domingo:

- a) Por cada día que falte en la semana se le descontará el quince por ciento (15%) del salario dominical. Pero si llegare a faltar todos los días de la semana, no se le reconocerá nada porque pierde el derecho al salario dominical.
- b) Las ausencias al trabajo con permiso de LA EMPRESA, no causarán ningún descuento del salario dominical.
- c) La suspensión de orden disciplinario que se imponga a los trabajadores por motivo de faltas cometidas por éstos y previstas en el reglamento, afectará el descanso dominical en la proporción estipulada en el literal a).

CAPITULO II PLAN EDUCATIVO

Cláusula 29ª Préstamos para estudios universitarios

LA EMPRESA mantendrá un fondo rotatorio por el valor único y total de noventa y un millones seiscientos veintidós mil doscientos veinticinco pesos M/CTE (\$91.622.225) para conceder préstamos hasta máximo nueve millones ciento dos mil doscientos cuarenta pesos M/CTE (\$9.102.240) semestrales sin intereses. Dicho beneficio se otorgará en las mismas condiciones tanto para trabajadores como para los hijos y esposas(os) o compañeras(os) permanentes de los mismos, que se encuentren cursando estudios en carreras técnicas, tecnológicas, universitarias y postgrados, en planteles reconocidos por el Ministerio de Educación, según reglamentación que para tal efecto establecerá LA EMPRESA. Para la subdirectiva de Cartagena la Empresa mantendrá un único fondo rotatorio para educación para los trabajadores y sus hijos por un monto doce millones quinientos cincuenta y dos mil trescientos un pesos M/CTE (\$12.552.301).

Para estudios de especialización o maestría del trabajador, los montos de los préstamos podrán ser de hasta máximo nueve millones setecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos pesos M/CTE (\$9.752.400) pagaderos en 12 meses, o hasta máximo de dieciséis millones doscientos cincuenta y cuatro mil pesos M/CTE (\$16.254.000) pagaderos en 18 meses o hasta veintitrés millones cuatrocientos cinco mil setecientos sesenta pesos M/CTE (\$23.405.760) pagadero hasta 24 meses.

Para el segundo año de vigencia de la convención, estos montos se incrementarán en el IPC más un (1) punto.

Parágrafo 1: Durante el período de vacaciones se concederá el período de gracia al trabajador. En consecuencia, no se le descontará lo correspondiente a la cuota del préstamo por dicho período.

Parágrafo 2: Se acuerda que el préstamo establecido en esta Cláusula, es decir, el préstamo para estudios de especialización o maestría del trabajador también podrá solicitarse para hijos, esposos(as) o compañeros(as) permanentes de los mismos, además que podrá ser destinado al estudio de idioma de una segunda lengua, el cual se limitará hasta seis millones novecientos mil pesos m/cte (\$6.900.000) pagaderos en doce (12) meses.

Cláusula 30ª Auxilios para cursar estudios

Los trabajadores que estén al servicio de LA EMPRESA y tengan a su cónyuge o compañera(o) permanente, hijos legítimos o legalmente reconocidos, cursando estudios completos en primaria (incluyendo un año de prekinder, kinder y transición), secundaria incluyendo bachillerato técnico o comercial, carreras intermedias y estudios universitarios, tesis de grado y postgrado en planteles reconocidos por el Ministerio de Educación, tendrán derecho al siguiente auxilio anual por cada uno de los beneficiarios de esta Cláusula, de acuerdo con la reglamentación establecida por LA EMPRESA:

Para el primer período de vigencia de esta convención, la suma un millón setecientos cincuenta mil pesos M/CTE (\$1.750.000) para estudios de primaria, la suma de un millón ochocientos mil pesos M/CTE (\$1.800.000) para estudios de secundaria, la suma de un millón cuatrocientos mil pesos M/CTE (\$1.400.000) semestrales para estudios Universitarios, incrementados en el IPC más un (1) punto para el segundo año de vigencia de la convención.

Estos auxilios podrán ser usados por el trabajador, si no hace uso de los mismos para los familiares de que trata esta cláusula.

Además, para los trabajadores que tengan hijos cursando estudios en establecimientos especializados en enseñanza para personas con trastorno del desarrollo intelectual y cognitivo, sordos, mudos, parapléjicos y para los hijos de los trabajadores afectados por poliomielitis y autismo, LA EMPRESA los auxiliará para el pago de la matrícula y el sostenimiento anual, hasta con la suma cinco millones doscientos mil pesos M/CTE (\$5.200.000) incrementados en el IPC más un (1) punto, para el segundo año de vigencia de la convención.

Estos auxilios se pagarán cada año lectivo, mediante la comprobación de encontrarse matriculado cada uno de los beneficiarios en el curso correspondiente.

A los trabajadores de Cervecería Barranquilla del Régimen Antiguo cuyos hijos no resulten beneficiarios de becas, se les reconocerá el auxilio en las mismas condiciones contempladas en la presente Cláusula.

LA EMPRESA seleccionará preferiblemente a los hijos de sus trabajadores, para su patrocinio e ingreso al Sena.

Parágrafo primero: Tal y como se ha venido entendiendo, el (la) cónyuge o compañero(a) permanente sólo recibirá este beneficio si acredita dependencia económica del (la) cónyuge o compañero(a) trabajador(a).

Parágrafo segundo. Cuando el programa educativo cumpla las condiciones anteriormente indicadas y adicionalmente establezca un pensum superior a cinco (5) años LA COMPAÑÍA reconocerá el auxilio universitario por seis (6) años.

Parágrafo tercero: Cuando con ocasión de una grave enfermedad, el hijo(a) del trabajador(a) presente ausencias al programa educativo y se genere como causa la pérdida del respectivo período académico, por una sola vez, podrá solicitar un auxilio adicional para cursar el respectivo período académico perdido.

Mejores Estudiantes

Con el ánimo de incentivar el esfuerzo académico de los hijos de los trabajadores, LA EMPRESA concederá por cada año de vigencia de la convención para el sindicato suscriptor de la convención, un auxilio adicional de cuatro millones de pesos M/CTE (\$4.000.000), a nueve (9) estudiantes de primaria y preescolar y seis millones de pesos M/CTE (\$6.000.000), a nueve (9) estudiantes de bachillerato, para aquellos que al finalizar su año lectivo hayan obtenido evaluaciones excelentes, de acuerdo con la reglamentación establecida por LA EMPRESA, para tal fin. Para la subdirectiva de Cartagena la EMPRESA concederá dos (2) becas para primaria, dos (2) becas para bachillerato por cada año convencional de acuerdo con los montos especificados dentro de la presente cláusula.

Para los hijos de los trabajadores que se encuentren adelantando estudios universitarios y obtengan un promedio de calificación igual o superior a 4, LA EMPRESA concederá diez (10) auxilios adicionales nueve millones de pesos M/CTE (\$9.000.000) cada uno previa presentación de las calificaciones expedidas por el centro universitario respectivo. Para la subdirectiva de Cartagena la EMPRESA concederá dos (2) becas para universidad por cada año convencional de acuerdo con los montos especificados dentro de la presente cláusula.

Adicionalmente se concederán dos (2) becas, una de las cuales será asignada a la subdirectiva Cartagena, cada una por la suma de cuatro millones quinientos mil pesos M/CTE (\$4.500.000) para el reconocimiento de excelencia deportiva y cultural. La adjudicación de estos auxilios se realizará de acuerdo con la reglamentación mencionada anteriormente.

Los auxilios adicionales serán incrementados en el IPC más un (1) punto, para el segundo año de vigencia de la convención.

Los auxilios adicionales de que trata esta Cláusula en el aparte de Mejores Estudiantes, no aplican a los hijos de los trabajadores de la Cervecería de Barranquilla, que sean beneficiados por las Becas.

Becas para los hijos de los trabajadores de la Cervecería de Barranquilla:

Únicamente para los hijos de los trabajadores de la Cervecería de Barranquilla, amparados por el Régimen Anterior, LA EMPRESA otorgará, para la vigencia de la convención, las siguientes becas:

Para estudios de prekinder, kinder, transición y primaria	12 becas
Para estudios de secundaria	26 becas
Para estudios universitarios (32 en Barranquilla y 1 fuera de Barranquilla)	33 becas

Estas becas cubrirán los siguientes gastos: valor de la matrícula y valor de las pensiones, los cuales serán pagaderos directamente al plantel educativo. También cubrirá el valor del transporte de acuerdo con las tarifas de los planteles donde cursen sus estudios los becados.

Para las Becas de estudios Universitarios fuera de la ciudad de Barranquilla, LA EMPRESA reconocerá por una (1) sola vez al año, un (1) pasaje de ida y regreso a la ciudad donde curse estudios el becado. El apoyo mensual de dichas becas fuera de la ciudad de Barranquilla será de ciento sesenta mil pesos M/CTE (\$160.000) incrementados en el IPC más un (1) punto, en el mes de abril de cada año de vigencia de la convención.

El becado en primaria continuará siéndolo en secundaria mientras no haya perdido un año de estudio y sin tener que concursar nuevamente, según la reglamentación existente.

Reglamentación de las Becas

Las becas universitarias serán adjudicadas exclusivamente a los hijos de los trabajadores que hayan obtenido las más altas calificaciones en las materias de su último año de bachillerato, para estudios de profesiones técnicas, preferiblemente relacionadas con la industria cervecera.

La adjudicación de becas para estudios secundarios se hará entre los estudiantes hijos de los trabajadores de LA EMPRESA que hayan aprobado las materias correspondientes al nivel primario con las más altas calificaciones.

Las becas para estudios de nivel primario, serán adjudicadas por sorteo y participarán todos los hijos de los trabajadores de LA EMPRESA, en edad escolar, que estén matriculados en planteles educativos registrados en la Secretaría de Educación Departamental.

En caso de haber varios aspirantes para la adjudicación de las becas universitarias o para estudios secundarios que resultaren empatados en el puntaje de sus calificaciones la adjudicación se hará a la suerte.

En caso de que a un trabajador de LA EMPRESA le salgan favorecidos con becas dos o más hijos, queda a elección suya el escogimiento de una de tales becas, para que uno de sus hijos disfrute de este beneficio.

Para ser acreedor a una beca, el estudiante debe comprobar por medio de certificado del plantel donde ha estudiado, que siempre ha observado buena conducta.

Causales para perder el derecho a la Beca

Serán causales para perder la beca que el estudiante pierda el año escolar o el semestre de universidad. Al retirarse el trabajador de LA EMPRESA disfrutando el hijo de una beca, éste podrá terminar el año de estudio en que se encuentre y al año siguiente será adjudicada nuevamente la beca a un hijo de otro trabajador al servicio de LA EMPRESA.

Parágrafo 1º. Aquellos becarios que cursaren sus estudios en establecimientos que no presten servicios de bus, tendrán derecho al pago de transporte en los días hábiles del calendario de estudio, con base en la tarifa señalada por las autoridades competentes para las correspondientes líneas de buses urbanos.

Parágrafo 2º. Si falleciere el trabajador estando al servicio de LA EMPRESA, o saliere jubilado y un hijo de él está disfrutando de beca, continuará con el uso de esa beca hasta la terminación de los estudios en el ciclo correspondiente, siempre y cuando que dicho beneficiario apruebe los cursos reglamentarios y no incurriere en alguna de las causales para la pérdida de la beca.

CAPÍTULO III SERVICIOS

Cláusula 31ª Transporte del personal



LA EMPRESA continuará prestando el servicio de transporte en las plantas, tal como lo hace actualmente, y estudiará las rutas existentes e implementación de otras si es necesario.

Parágrafo. Para el caso de la ruta de la Calle 127, se podrá dejar de prestar el servicio de transporte en cualquier momento y a los trabajadores de tal sede que devenguen un salario ordinario de hasta cinco (5) salarios mínimos legales vigentes, se les reconocerá un auxilio económico no constitutivo de salario, de doscientos noventa mil pesos M/CTE (\$290.000) Este valor se incrementará en el IPC más un punto para el segundo año de vigencia de la convención colectiva.

Al personal que en ejercicio de sus funciones y durante el desarrollo de sus programas de trabajo, tenga que desplazarse dentro de su sede municipal o distrital, LA EMPRESA, continuará reembolsando el valor del transporte ocasionado por dicho desplazamiento, previa presentación de las cuentas respectivas en un término no mayor de un (1) mes.

Las inquietudes o sugerencias de los trabajadores sobre la presente cláusula, serán tramitadas directamente o a través de los mecanismos de comunicación de doble vía.

Cláusula 32ª Clubes sociales y deportivos

LA EMPRESA mantendrá las instalaciones y el servicio en las mejores condiciones en todas las sedes sociales del país donde hubiere planta en funcionamiento y fomentará las actividades deportivas de sus trabajadores, para beneficio de ellos y de sus familias.

La sede de Bogotá prestará servicios a los empleados de la Cervecería de Tocancipá, Dirección y Ventas, y Maltería de Tibitó.

Los centros vacacionales de Boyacá, Bucaramanga, Cali y Santa Marta (El Rodadero) continuarán prestando sus servicios a los trabajadores y sus familias a nivel nacional.

Parágrafo 1º. Servicio de Transporte a las sedes sociales y deportivas: LA EMPRESA continuará prestando el servicio de transporte a las sedes sociales y deportivas de que trata la presente Cláusula, para los trabajadores activos y sus familias para que se desplacen a dichos sitios.

Parágrafo 2º. En cada fábrica LA EMPRESA constituirá un Comité de Deportes, que se encargará de organizar y coordinar la realización de los eventos deportivos.

Cláusula 33ª Préstamos para compra de vehículo y otras formas de movilidad.

El fondo rotatorio para compra de vehículo y otras formas de movilidad será de un valor único total de Mil ciento veintitrés millones setecientos mil pesos M/CTE (\$1.123.700.000). Para la subdirectiva de Cartagena se establecerá un fondo rotatorio para compra de vehículo de Ciento catorce millones doscientos sesenta y tres mil seiscientos pesos M/CTE (\$114.263.600).

A través del mismo se concederán préstamos de hasta sesenta millones de pesos M/CTE (\$60.000.000) para la adquisición de motos nuevas o usadas ó vehículos nuevos y usados, cuyo modelo no sea anterior a seis 6 años y no tenga como uso el servicio público; del fondo rotatorio podrá ser destinada la suma de doce millones de pesos M/CTE (\$12.000.000) para la compra de bicicleta, patineta eléctrica o scooter. De igual forma podrá concederse un préstamo de hasta treinta



millones de pesos M/CTE (\$30.000.000) para pago de crédito de vehículo con otra entidad o cancelación de prenda.

Estas sumas se incrementarán en el IPC más un (1) punto para el segundo año de vigencia de la convención.

Estos préstamos serán adjudicados en el mes de abril de cada año, según la reglamentación existente.

El interés será del 3% efectivo anual a partir del 1 de enero de 2022, incluyendo los préstamos vigentes a la fecha de firma del presente acuerdo.

Parágrafo: Durante el período de vacaciones se concederá el período de gracia al trabajador y en consecuencia no se le descontará lo correspondiente a la cuota del préstamo por dicho período.

Cláusula 34ª Mausoleos y Auxilio de Cremación

LA EMPRESA construirá o arrendará mausoleos y osarios en los cementerios, y adquirirá o arrendará lotes en donde existan jardines cementerios, en las ciudades en donde funcionen sus fábricas, teniendo en cuenta el personal al servicio de cada una de ellas, para la utilización de los trabajadores y sus padres, cónyuge, compañera permanente o compañero permanente y para los hijos que dependan económicamente del trabajador. Los mausoleos, osarios y lotes serán administrados directamente por LA EMPRESA.

LA EMPRESA reconocerá a los familiares del trabajador fallecido el 50% del valor de los servicios de cremación.

Cláusula 35ª Dotación

LA EMPRESA continuará suministrando semestralmente, en los meses de marzo y septiembre, la dotación al personal, en la forma y términos actualmente vigentes dentro de la Compañía. Los elementos de dotación que, por razones inherentes a las labores desarrolladas, se deterioren durante el semestre, en forma tal que no sirvan para su uso adecuado, serán reemplazados, previa devolución de los elementos inservibles.

A los trabajadores de turno que laboren en temperaturas bajas, LA EMPRESA suministrará, adicionalmente, un (1) suéter por cada semestre, y anualmente una (1) chaqueta térmica en las Cervecerías de Boyacá, Tocancipá y Maltería Tibitó. Para los trabajadores de los germinadores de la Maltería Tropical la EMPRESA suministrará adicionalmente un (1) suéter por cada semestre y anualmente una (1) chaqueta térmica. Así mismo, a los trabajadores de la Cervecería de Bucaramanga se les suministrará anualmente una (1) chaqueta.

En todas las plantas, LA EMPRESA suministrará un calzado semestral según la necesidad de las labores desarrolladas y semestralmente dos dotaciones para uso de las secretarías que laboran en ellas

Cláusula 36ª Restaurantes

LA EMPRESA dotará a todas sus Fábricas y Dirección y Ventas, de servicio de restaurante, facilitará las instalaciones e implementos que se requieran para el normal y eficiente funcionamiento de éstos

y prestará el servicio permanente de mantenimiento. Además, LA EMPRESA aportará los siguientes porcentajes del valor de las raciones, en razón al salario básico mensual que devengue el trabajador, con referencia a salarios mínimos legales vigentes, de la siguiente forma:

SALARIOS	EMPRESA	TRABAJADOR
Hasta 5 SMMLV	90%	10%
De 5 a 7 SMMLV	85%	15%
De 7 a 10 SMMLV	60%	40%
De 10 SMMLV en adelante la Empresa establecerá estos porcentajes.		

LA EMPRESA suministrará la alimentación a los trabajadores que laboren en dominicales y festivos.

Los trabajadores que por razón de su ubicación o de las funciones que desempeñan no estén utilizando el servicio de restaurante, se beneficiarán de esta Cláusula.

Además, LA EMPRESA se encargará de vigilar la prestación del buen servicio, contratación del mismo, calidad de la alimentación y sus condiciones higiénicas, a través de personas o empresas especializadas.

Las inquietudes o sugerencias de los trabajadores sobre la presente Cláusula, serán tramitadas directamente o a través de los mecanismos de comunicación de doble vía.

Igualmente, LA EMPRESA suministrará una "cena" a los trabajadores que laboren en los turnos que se inician a partir de las 22:00 horas. En el caso de Maltería Tropical se suministrará un "desayuno" a los trabajadores que laboren en los turnos que inician a partir de las 23:00 horas.

LA EMPRESA vigilará que las empresas contratistas realicen los exámenes de sangre y de pulmones (serología, RX pulmonar, coprocultivo, frotis y cultivo nasofaríngeo) en forma periódica y los demás ocupacionales que se requieran, a los trabajadores que laboran en los respectivos restaurantes.

Para efectos de la presente Cláusula, salario básico no comprende el bono de desempeño ni patrocinio.

Cláusula 37ª Convenios para los trabajadores de la Cervecería de Barranquilla

Con el objeto de que los trabajadores disfruten de mejores servicios, LA EMPRESA buscará la celebración de convenios con cadenas de supermercados con el objeto de buscar condiciones más favorables a los trabajadores.

Cláusula 38ª Valoración de Salario en Especie

Para los trabajadores de LA EMPRESA, con excepción de los de la Cervecería de Barranquilla, a partir del 1 de mayo de 2025 las partes acuerdan tasar el salario en especie consistente en los servicios de alimentación, transporte, y el suministro de dotación, en la suma de trescientos cuarenta mil pesos M/CTE (\$340.000) mensuales, por cada trabajador, cualquiera que sea la forma en que se suministren dichos servicios y dotación.

GB

La suma indicada se tomará en cuenta para liquidar las prestaciones sociales legales y pactadas de cada uno de los trabajadores y será incrementada en el IPC más un (1) punto, en el mes de mayo de 2026 y abril de 2027. Queda entendido que la incidencia prestacional de dicha suma únicamente se causará y liquidará a partir del primero (1º) de enero de 1991, fecha en la cual entró en vigencia la Ley 50 de 1990.

Para los trabajadores de la Cervecería de Barranquilla a partir del primero de mayo de 2025 las partes acuerdan tasar el salario en especie consistente en los servicios de alimentación y transporte, y el suministro de dotación, en la suma de doscientos diez mil pesos M/CTE (\$210.000) mensuales, por cada trabajador, cualquiera que sea la forma en que se suministren dichos servicios y dotación.

La suma indicada se tomará en cuenta para liquidar las prestaciones sociales legales y pactadas de cada uno de los trabajadores y será incrementada en el IPC más un (1) punto, en el mes de mayo del 2026 y abril de 2027. Queda entendido que la incidencia prestacional de dicha suma, únicamente se causará y liquidará a partir del primero (1º) de enero de 1991.

Cualquier diferencia entre el valor pactado y el valor comercial o pagado no constituye salario.

Cláusula 39ª Viáticos

Los viáticos se pagarán de acuerdo con la política establecida por LA EMPRESA para tal fin.

CAPÍTULO IV PLAN MÉDICO

Cláusula 40ª Facultad para llamar médico particular

Cuando alguno de los trabajadores de LA EMPRESA, no afiliado a la Seguridad Social llegue a enfermar y necesite los servicios del médico, durante horas en que no puede servirse de los facultativos de la Compañía, podrá llamar a un médico particular, siempre y cuando se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo de LA EMPRESA.

Cuando un trabajador afiliado a la seguridad social, por razón de sus funciones, o que se encuentre en vacaciones, se halle en un lugar donde no existan consultorios del sistema de seguridad social y padezca enfermedad o accidente, tendrá también facultad para llamar médico particular y recibir la atención del caso, y tan pronto como sea posible hará uso de los servicios médicos del sistema de seguridad social.

Cláusula 41ª Desplazamiento de trabajadores enfermos

Cuando los médicos de LA EMPRESA o de la EPS determinen el traslado de un trabajador enfermo o convaleciente, fuera de su sede, en tratamiento ambulatorio o para atención médica, LA EMPRESA reconocerá un auxilio de ciento cincuenta mil pesos M/CTE (\$150.000) diarios, incrementados en el IPC, en el mes de abril de 2026 para el primer año de vigencia de la convención; pero si debe permanecer hospitalizado, el auxilio será de ochenta mil pesos M/CTE (\$80.000), diarios, incrementados en el IPC en el mes de abril de 2026 para el primer año de vigencia de la convención. Además, se le reconocerán los gastos de transporte para el enfermo o convaleciente y un

acompañante. Los valores de los auxilios de la presente cláusula serán incrementados en el mes de abril de 2027 en el IPC más un (1) punto.

Cláusula 42ª Servicio médico para familiares

LA EMPRESA continuará prestando el servicio médico, quirúrgico, hospitalario, odontológico, oftalmológico, farmacéutico, radiográfico, análisis clínico de laboratorio, litotricia y prótesis vasculares, a los padres, al cónyuge, compañera o compañero permanente y a los hijos solteros, del trabajador, y prestará el servicio médico prenatal y natal a la esposa o compañera permanente del trabajador, siempre que estén registrados en LA EMPRESA, conforme a las siguientes reglamentaciones:

Que los padres, cónyuge, compañera o compañero permanente no estén trabajando y que los hijos en edad escolar cursen estudios y no estén trabajando.

Además, para que haya lugar a todos estos servicios para los padres, compañera o compañero permanente y para los hijos solteros, se requiere que dependan económicamente del trabajador. Esta circunstancia se establecerá mediante la declaración de renta del trabajador, o en su defecto, el Certificado de Devengados y Retención en la Fuente, previa declaración juramentada del trabajador ante LA EMPRESA, para demostrar que carecen de rentas provenientes de capital o de trabajo.

A las esposas(os) o compañeras(os) permanentes de los trabajadores que no estén afiliados a los Seguros Sociales, se les prestará el servicio prenatal, médico, farmacéutico y de laboratorio, y el hospitalario y quirúrgico, en los casos que se requieran como cesáreas, embarazos extrauterinos, abortos incompletos no provocados, etc.

Los hijos de los trabajadores disfrutarán del Servicio Médico a partir de su nacimiento.

En cuanto a los hijos de los trabajadores, que por invalidez comprobada por LA EMPRESA, estén imposibilitados para trabajar, se les prestará los servicios de que habla esta Cláusula, en las condiciones establecidas. Para consulta médica general, consulta domiciliaria, consulta especializada, servicios quirúrgicos y hospitalarios, servicio de médico anestesiólogo, hospitalización para tratamiento médico, drogas, laboratorio clínico, rayos X, odontología general, radioterapia, quimioterapia y diálisis renal, LA EMPRESA prestará estos servicios en los hospitales, clínicas, laboratorios, y con los médicos adscritos al servicio médico de LA EMPRESA.

LA EMPRESA cancelará el valor total de estos servicios y descontará la parte que le corresponda al trabajador en la siguiente forma: LA EMPRESA pagará el ochenta y cinco por ciento (85%) y el trabajador el quince por ciento (15%).

LA EMPRESA reconocerá para prótesis ortopédicas para rehabilitación hasta un tope de un millón trescientos mil pesos M/CTE (\$1.300.000), incrementados en el IPC, en el mes de abril de 2026 para el primer año de vigencia de la convención; en los siguientes casos:

- a) Poliomieltitis (parálisis infantil)
- b) Parálisis cerebral
- c) Hemiplejías

Estas prótesis serán adquiridas por conducto de la Gerencia de Servicios de Salud.

LA EMPRESA reconocerá para tratamiento sicoterapéutico y psiquiátrico hasta un tope de un millón seiscientos mil pesos M/CTE (\$1.600.000), incrementados en el IPC en el mes de abril de 2026 para el primer año de vigencia de la convención; Sobre estos topes LA EMPRESA pagará de acuerdo con los porcentajes atrás establecidos.

Servicios odontológicos

- a) LA EMPRESA prestará los servicios odontológicos con profesionales adscritos. Este servicio comprende: examen clínico, profilaxis total, exodoncia, obturaciones de porcelana, obturaciones de amalgama de plata, obturaciones de acril, tratamientos de conductos radiculares, tratamiento de gingivitis, apicectomías, dientes incluidos, alveolotomías (extirpación de lesiones periapicales), exodoncias de raíces (quirúrgicas), radiografías dentales y tratamiento preventivo.
- b) LA EMPRESA prestará también el servicio de obturaciones con resinas compuestas.
- c) LA EMPRESA reconocerá para los servicios de ortodoncia y periodoncia hasta un tope de cinco millones trescientos mil pesos M/CTE (\$5.300.000), incrementados en el IPC en el mes de abril de 2026 para el primer año de vigencia de la convención; Sobre estos topes LA EMPRESA pagará de acuerdo con los porcentajes atrás establecidos.

LA EMPRESA únicamente presta todos estos servicios por conducto y autorización previa de la Gerencia de Servicios de Salud, mediante el cumplimiento de la reglamentación que para tales efectos tiene establecida dicha dependencia. LA EMPRESA no reconocerá ningún servicio que se aparte de estas normas.

LA EMPRESA acepta cancelar el valor total de los servicios, incluidos los que sean por cuenta del trabajador, pero LA EMPRESA les descontará a los trabajadores las sumas que les corresponda cancelar a éstos.

Por concepto de cualquier clase de servicios médicos y odontológicos, LA EMPRESA descontará a los trabajadores hasta un diez por ciento (10%) del sueldo mensual.

En caso de retiro del trabajador, se descontará de sus salarios y prestaciones la totalidad de las sumas pendientes por tales servicios.

Parágrafo 1º. Para efectos de la prestación de los servicios a que se refiere la presente Cláusula, LA EMPRESA dispondrá de médicos y odontólogos adscritos en todos los municipios del país donde funcionen dependencias de la Compañía.

LA EMPRESA suministrará al trabajador la información sobre el costo de los servicios utilizados por cada uno de los familiares inscritos en el Servicio Médico de LA EMPRESA.

Los valores de la presente cláusula serán incrementados en el mes de abril de 2027 en el IPC más un (1) punto.

Cláusula 43ª Medicina Prepagada

Los trabajadores, sean del régimen anterior o del régimen nuevo, y los familiares directos de los trabajadores amparados por el Régimen Nuevo de la convención, serán cubiertos por un seguro médico consistente en el pago del 100% de la cuota del servicio de medicina prepagada contratado por LA EMPRESA.

Este servicio cubre al cónyuge o compañera(o) permanente e hijos, siempre y cuando dependan económicamente del trabajador(a), y hasta que adquieran su mayoría de edad o hasta los 25 años si se encuentran estudiando o si padecen de invalidez comprobada por LA EMPRESA. Este beneficio no incluye a los padres del trabajador.

Los gastos correspondientes a la compra de los bonos de consulta y servicios serán a cargo del trabajador.

Cláusula 44ª Auxilio monetario por enfermedad

Cuando un trabajador deje de prestar sus servicios a LA EMPRESA por cualquier causa de enfermedad comprobada que no tenga carácter profesional, disfrutará de sus salarios en la siguiente proporción:

- a) Los ochenta y cinco (85) primeros días, el salario completo.
- b) Las dos terceras (2/3) partes, durante los noventa y cinco (95) días siguientes, o sea hasta completar ciento ochenta (180) días y siempre que la enfermedad se prolongue y comprenda los períodos anteriormente enumerados.

El personal afiliado al Sistema de Seguridad Social recibirá por parte de LA EMPRESA la diferencia entre lo que reconoce la entidad por incapacidad a que se refiere esta Cláusula y el valor de los auxilios monetarios que se pactan en la misma.

En caso de incapacidad comprobada, dictaminada por los médicos del sistema de Seguridad Social, procedente de cualquier enfermedad o accidente de trabajo, LA EMPRESA no descontará los días de incapacidad para los efectos de liquidación de todas las primas, vacaciones y cesantías.

Cuando el trabajador sea incapacitado por el médico laboral del Sistema de Seguridad Social para continuar trabajando en el puesto que venía desempeñando, será trasladado a otro puesto sin desmejorarle su salario básico.

Cláusula 45ª Accidentes en campos deportivos

Los accidentes que sufrieren los trabajadores en los campos deportivos, en representación de LA EMPRESA, cuya ocurrencia tenga por única causa el deporte propio de tales campos y sean de una evidencia tal que inmediatamente suceda el accidente se haga pública la existencia del mismo, dan derecho al pago de la incapacidad con salario completo, sin exceder de ciento ochenta (180) días y a que se haga un reconocimiento equivalente a la indemnización que corresponda por analogía a un accidente de trabajo.



Para hacer efectivo el reconocimiento de esta prestación, se requiere la información previa a LA EMPRESA de los eventos a desarrollarse, con antelación no menor a veinticuatro (24) horas, por parte de los clubes de deporte que funcionen en LA EMPRESA.

Cláusula 46ª Salud Ocupacional

En materia de Salud Ocupacional LA EMPRESA se atenderá a las disposiciones estatales vigentes.

LA EMPRESA mantendrá en cada Fábrica y Dirección y Ventas una ambulancia o el servicio de ambulancia contratado con terceros, el cual puede ser utilizado para el transporte de los trabajadores enviados por el Sistema de Seguridad Social a la ciudad en donde se le puedan prestar los servicios requeridos.

Así mismo, LA EMPRESA se compromete a cubrir el valor de las prótesis que requieran los trabajadores como consecuencia de accidentes de trabajo y enfermedad profesional, si éstas no son reconocidas por el Sistema de Seguridad Social.

LA EMPRESA dotará a todos los trabajadores de los elementos de protección adecuados a la índole del trabajo, al medio donde lo realicen y a los riesgos laborales a que estén expuestos, siendo obligatorio su utilización por parte de los trabajadores. Es entendido que LA EMPRESA repondrá dichos elementos cuando se deterioren por el uso.

LA EMPRESA se obliga a proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad y a establecer métodos de trabajo con el mínimo de riesgo para la salud.

LA EMPRESA se compromete a realizar exámenes médicos ocupacionales preventivos, cada que se requiera, a los trabajadores que laboren en secciones o cumplan funciones de alto riesgo, previamente definidas por la Gerencia de Servicios de Salud de la Compañía. LA EMPRESA entregará copia al trabajador de los exámenes realizados y de los diagnósticos emitidos en su caso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción por dicha dependencia.

LA EMPRESA otorgará un seguro de vida por valor de cuarenta millones de pesos M/CTE (\$40.000.000) en favor de los empleados de esta, que hagan parte de la brigada de emergencia, en caso de presentarse una fatalidad en desarrollo de sus funciones como brigadista.

Parágrafo: La Empresa reconocerá durante la vigencia de la Convención Colectiva un único auxilio óptico por la suma de trescientos mil pesos M/CTE (\$300.000) como ayuda para el pago de lentes y/o monturas a los trabajadores que como consecuencia de los exámenes de salud ocupacional de la Empresa se diagnostique la necesidad.

CAPITULO V PRESTACIONES ESPECIALES

Cláusula 47ª Plan de vivienda

Adquisición de vivienda: Por expreso acuerdo de las partes se establecen modalidades para el otorgamiento de los préstamos de vivienda, con el fin de ajustarlos de la manera más precisa a las necesidades actuales de los trabajadores de LA EMPRESA.

Durante la vigencia de la convención, LA EMPRESA destinará una suma para otorgar treinta y uno (31) préstamos anuales a los trabajadores afiliados a EL SINDICATO suscriptor en las modalidades de compra o construcción, cambio de vivienda, deshipoteca, reparación y dos (2) préstamos anuales de 20 años. Para la subdirectiva de Cartagena, la EMPRESA concederá tres (3) préstamos de vivienda por cada año convencional de acuerdo con los montos especificados dentro de la presente cláusula, y adicionalmente concederá un (1) préstamo anual de 20 años.

Los préstamos enunciados tendrán los siguientes montos máximos:

Préstamos	Montos
Compra o Construcción	\$170.000.000
Cambio de Vivienda	\$85.000.000
Deshipoteca	Hasta \$85.000.000
Reparaciones o ampliaciones	Hasta \$85.000.000
20 años	\$15.000.000

Estos montos serán incrementados en el IPC más un punto para el segundo año de vigencia de la convención.

Los requisitos para acceder a los préstamos de vivienda, son los siguientes:

- a) Contar con un mínimo de tres (3) años continuos de servicio en LA EMPRESA y estar vinculado mediante contrato de trabajo a término indefinido, conservando los beneficios que en este sentido tengan los trabajadores provenientes de compañías fusionadas.
- b) Presentar la respectiva solicitud a LA EMPRESA en el tiempo establecido para tal fin.
- c) Los préstamos para vivienda se adjudicarán en marzo de cada año teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
 - Años cumplidos al servicio en LA EMPRESA
 - Número de hijos
 - Evaluación de desempeño
- d) Para este fin, LA EMPRESA creará un Comité de Vivienda, integrado por el Vicepresidente de Recursos Humanos, el Director de Relaciones Industriales y el Director de Compensación y Beneficios, que se encargará de estudiar las solicitudes y asignará los créditos por modalidad.
- e) Sólo se considerará un segundo préstamo de vivienda, por concepto de cambio, cuando el trabajador tenga cancelado el primero.
- f) En los préstamos para mejoras, sólo se considerará un segundo préstamo cuando el trabajador tenga cancelado el primero.

- g) Para reparaciones de vivienda, ésta debe ser de propiedad del trabajador, su cónyuge o compañera, o de los padres si es soltero (que sean beneficiarios del trabajador y que habiten con él).
- h) Los trabajadores que cumplan 20 años de servicio continuo a LA EMPRESA, tienen derecho al préstamo de 20 años, siempre y cuando lo soliciten.
- i) El trabajador sólo tendrá derecho en su vida laboral hasta dos préstamos para compra de vivienda y otro en cualquier otra modalidad.
- j) LA EMPRESA entregará a EL SINDICATO la lista de los aspirantes a los préstamos de vivienda previos a su adjudicación, para la verificación del cumplimiento de la reglamentación.
- k) La EMPRESA concederá la opción de segundo crédito para compra de vivienda en caso de quedar cupos disponibles.

Cuando los trabajadores no hagan uso del préstamo aprobado, dentro del plazo señalado por LA EMPRESA, perderán el derecho al mismo y deberán presentar nuevamente la respectiva solicitud.

Intereses

Los intereses que causen estos préstamos serán del 3% anual sobre el saldo de la deuda. Para los trabajadores con préstamos de vivienda vigentes, la tasa de interés se disminuye del 6% al 3% anual sobre el saldo de la deuda, a partir del primero (1) de septiembre de 2013.

Amortizaciones

Los préstamos concedidos a partir del 1 de septiembre de 2023 se amortizarán en cuotas liquidadas mensualmente, equivalentes al diez por ciento (10%) del salario básico y con los abonos periódicos de la cesantía que se cause a favor de los beneficiarios.

Durante el período de vacaciones se concederá el período de gracia al trabajador y en consecuencia no se le descontará lo correspondiente a la cuota del préstamo por dicho período.

LA EMPRESA costeará el avalúo de los inmuebles cuando conceda préstamos para adquisición de vivienda.

Al trabajador que se le adjudique el préstamo de vivienda, tanto para compra como para construcción, y así lo requiera, LA EMPRESA le anticipará del préstamo a que tiene derecho la suma de veinticinco millones de pesos M/CTE (\$25.000.000), para asegurar el contrato respectivo previamente y/o licencias o permisos, garantizado con pagaré.

El trabajador que se retire de LA EMPRESA, después de haber recibido el préstamo, pagará el saldo, en un plazo máximo de tres años con un interés del uno por ciento (1%) mensual. Exclusivamente para los casos de terminación de contrato por mutuo acuerdo, el saldo del préstamo al momento del retiro podrá el trabajador optar por continuar pagándolo, y en ese caso se mantendrá el tiempo faltante con el interés anual del 3% y la cuota será incrementada anualmente con el IPC año corrido a diciembre de cada año.

Esta cláusula será aplicada al personal profesional o con salario integral, de acuerdo con las políticas establecidas por LA EMPRESA.

En caso de terminación de contrato de trabajo Sin Justa Causa con indemnización legal o de terminación de contrato por mutuo acuerdo con suma acordada igual o superior a lo equivalente a 110% de la indemnización legal, LA EMPRESA condonará hasta el 30% del saldo de crédito que tenga el trabajador al momento de la terminación, conforme con los montos contenidos en la presente cláusula. De igual manera, el trabajador continuara con los términos y condiciones de pago con que se otorgó el préstamo.

Cláusula 48ª Prima de Diciembre para los trabajadores de LA EMPRESA

LA EMPRESA pagará a sus trabajadores una prima especial, equivalente a cincuenta (50) días de salario ordinario, que se pagará el cinco (5) de diciembre de cada año y será proporcional para aquellos trabajadores que tengan menos de un (1) año de servicio a la Compañía.

Además, esta prima se pagará proporcionalmente cuando el contrato de trabajo termine antes de la fecha señalada para su reconocimiento a todo su personal.

Esta prima es constitutiva de salario para efectos de la liquidación de cesantías, prima legal de servicios y pensión de jubilación.

Cláusula 49ª Prima de Pascua para los trabajadores de LA EMPRESA

LA EMPRESA pagará a sus trabajadores una prima extralegal denominada "Prima de Pascua" equivalente a quince (15) días de salario básico ordinario, que se pagará con quince (15) días de anticipación a esta festividad en cada uno de los períodos de vigencia de la convención.

Es entendido que esta prima no constituye salario.

Cláusula 50ª Prima de Junio para los trabajadores de LA EMPRESA.

LA EMPRESA pagará a sus trabajadores una prima extralegal de junio equivalente a doce (12) días de salario básico ordinario, que se pagará en cada uno de los períodos de vigencia de la convención.

El pago de esta prima se hará efectivo el quince (15) de junio de cada año. Es entendido que esta prima no constituye salario.

Cláusula 51ª Prima de Descanso para los trabajadores de LA EMPRESA

Para los trabajadores de LA EMPRESA, las vacaciones que se reconozcan durante la vigencia de la convención, tendrán una prima equivalente a quince (15) días de salario básico ordinario, para cada uno de los períodos de vigencia de la convención.

En caso de decretarse prima de vacaciones por ley o disposición gubernamental, LA EMPRESA la reajustará en la diferencia, si es superior a la pactada en esta convención, salvo que dicha prima constituya una compensación por transferencia o eliminación de festivos.

Parágrafo 1º. LA EMPRESA dará aviso al trabajador, con no menos de quince (15) días de anticipación, sobre la fecha en que empezará a hacer uso de sus vacaciones.

Parágrafo 2º. LA EMPRESA no programará más de un período de vacaciones dentro del mismo semestre calendario, a menos que sea necesario.

Esta prima no constituye salario.

Cláusula 52ª Primas extralegales y Bono Meritocrático para trabajadores del nuevo régimen

LA EMPRESA reconocerá y pagará primas extralegales a los trabajadores sindicalizados a término indefinido del nuevo régimen, esto es, vinculados a partir del 22 de octubre del 2004, equivalentes a un valor fijo de cuarenta y dos (42) días de salario básico, distribuidas así:

- a) **Prima de Diciembre:** LA EMPRESA pagará a sus trabajadores una prima especial, equivalente a quince (15) días de salario ordinario, que se pagará el cinco (5) de diciembre de cada año y será proporcional para aquellos trabajadores que tengan menos de un (1) año de servicio a la Compañía.

Además, esta prima se pagará proporcionalmente cuando el contrato de trabajo termine antes de la fecha señalada para su reconocimiento a todo su personal.

Cinco (5) días de esta prima se considerarán como constitutivos de salario para efectos de la liquidación de cesantías, prima legal de servicios y pensión de jubilación.

- b) **Prima de Descanso:** Para los trabajadores de LA EMPRESA, las vacaciones que se reconozcan durante la vigencia de la convención, tendrán una prima equivalente a diez (10) días de salario básico ordinario, para cada uno de los períodos de vigencia de la convención. Esta prima no constituye salario.

En caso de decretarse prima de vacaciones por ley o disposición gubernamental, LA EMPRESA la reajustará en la diferencia, si es superior a la pactada en esta convención, salvo que dicha prima constituya una compensación por transferencia o eliminación de festivos.

LA EMPRESA dará aviso al trabajador, con no menos de quince (15) días de anticipación, sobre la fecha en que empezará a hacer uso de sus vacaciones. LA EMPRESA no programará más de un período de vacaciones dentro del mismo semestre calendario, a menos que sea necesario.

Parágrafo: En el evento que el trabajador salga a disfrutar los dos periodos completos de vacaciones consecutivamente dentro del mismo año de vigencia de la presente convención colectiva (1º de septiembre de 2025 hasta el 31 de agosto de 2027), se le reconocerá el total de esta prima de veinte (20) días correspondientes a los dos (2) años de vigencia.

- c) **Prima de Pascua:** LA EMPRESA pagará a sus trabajadores una prima extralegal denominada "Prima de Pascua" equivalente a cinco (5) días de salario básico ordinario, que se pagará con quince (15) días de anticipación a esta festividad en cada uno de los períodos de vigencia de la convención. Esta prima no constituye salario.



- d) **Prima de Junio:** LA EMPRESA pagará a sus trabajadores una prima extralegal de junio equivalente a doce (12) días de salario básico ordinario, que se pagará en cada uno de los períodos de vigencia de la convención.

El pago de esta prima se hará efectivo el quince (15) de junio de cada año. Es entendido que esta prima no constituye salario.

- e) **Bono Meritocrático:** LA EMPRESA reconocerá y pagará a los trabajadores del régimen anterior, nuevo y trabajadores a término fijo que devengan salarios no integrales, una prima como Bono Meritocrático, no constitutivo de salario, pagadero en el mes de marzo de 2026, para el primer año de vigencia de esta convención (1° de septiembre de 2025 a 31 de agosto de 2026), y en el mes de marzo de 2027, para el segundo año de vigencia de esta convención (1° de septiembre de 2026 a 31 de agosto de 2027), el cual será reconocido con el pago de días adicionales de salario básico ordinario, calculado con base en los resultados de los indicadores definidos anualmente en cada operación cervecera y verticalizada que son monitoreados trimestralmente, el cual será reconocido en los meses de marzo de 2026 y 2027 de la siguiente forma:

% Cumplimiento	DIAS
100	25
90	23
80	20
70	18
60	15
50	13
40 o menor	10

Este incentivo se pagará proporcional al tiempo laborado durante el respectivo año comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 y de 2026 respectivamente para cada año de vigencia, a los trabajadores cuyo contrato esté vigente en la fecha del pago y que hayan ingresado a laborar con anterioridad al 1° de julio del respectivo año que genera el derecho al pago de esta prima. Este beneficio no se le concederá a quienes no cumplan los anteriores requisitos.

Cuando la planta u operación a la que pertenezca el trabajador, logre el indicador foco de la respectiva planta u operación, se le reconocerán 3 días adicionales al bono obtenido y en caso de mejora en el nivel de madurez VPO o mantenerse en el nivel más alto de VPO o programa de excelencia que lo sustituya o reemplace, se reconocerán 2 días adicionales.

Como para su fijación se toman en cuenta factores que no dependen directamente de la actividad del trabajador, sino en consideración a variables relacionadas con los resultados de LA EMPRESA y/o de los equipos de trabajo y se califica como no salarial.

Los trabajadores que se encuentren amparados por políticas de incentivos diferentes, tales como la de compensación variable para la fuerza de ventas, bono por resultados AB-INBEV o cualquier otro que se reconozca por variables de desempeño y/o resultado, no se beneficiarán del bono previsto en la presente cláusula.

Las metas sobre las cuales se pagará este beneficio serán definidas por LA EMPRESA al inicio de cada año y podrán ser diferentes, dependiendo del área funcional. Las condiciones adicionales de este beneficio se encuentran reglamentadas por LA EMPRESA en respectiva Política interna que corresponda.

El avance de las metas determinadas por La Empresa para el reconocimiento de este bono será publicado por La Compañía trimestralmente.

Cláusula 53ª Incentivo de Corto Plazo para profesionales con Salario Integral.

Para los trabajadores con Salario Integral en el nivel de profesionales amparados por la convención, LA EMPRESA les reconocerá un Incentivo de Corto Plazo, no constitutivo de salario, pagadero en los meses marzo de 2026 y marzo de 2027. El incentivo se calculará como un porcentaje del salario integral anual, de la siguiente manera:

Meta no cumplida	Mínimo esperado	Meta cumplida	Meta superada
0%	3%	6%	12%

Este incentivo se pagará proporcional al tiempo laborado durante el respectivo año comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 y de 2026 respectivamente para cada año de vigencia, a los trabajadores cuyo contrato esté vigente en la fecha del pago y que hayan ingresado a laborar con anterioridad al 1° de julio del respectivo año que genera el derecho al pago de esta prima. Este beneficio no se le concederá a quienes no cumplan los anteriores requisitos.

Como para su fijación se toman en cuenta factores que no dependen directamente de la actividad del trabajador, sino en consideración a variables relacionadas con los resultados de LA EMPRESA y/o de los equipos de trabajo y se califica como no salarial.

Los trabajadores que se encuentren amparados por políticas de incentivos diferentes, tales como la de compensación variable para la fuerza de ventas, bono por resultados AB-INBEV o cualquier otro que se reconozca por variables de desempeño y/o resultado, no se beneficiarán del bono previsto en la presente cláusula.

Las metas sobre las cuales se pagará este beneficio serán definidas por LA EMPRESA al inicio de cada año y podrán ser diferentes, dependiendo del área funcional.

Las condiciones adicionales de este beneficio se encuentran reglamentadas por LA EMPRESA en respectiva Política interna que corresponda.

Cláusula 54ª Fusiones

En el eventual caso de una fusión de otra u otras empresas con BAVARIA, los beneficios que se aplican a los trabajadores que provengan de esas empresas, si son iguales o inferiores a los mínimos



existentes en el Régimen Nuevo de esta convención, se nivelarán a este régimen, con excepción de los salarios y jornadas laborales, puesto que se conservarán las mismas condiciones que traían de LA EMPRESA absorbida, sin que pueda darse la coexistencia, acumulación o duplicidad de beneficios.

En caso de que los beneficios de los trabajadores de las empresas fusionadas sean superiores a los del Régimen Nuevo de esta convención, estos continuarán iguales a los que traían consagrados en los respectivos convenios, sin que en ningún caso se presente acumulación, coexistencia o duplicidad de beneficios.

Se entiende como Régimen Nuevo, el que se aplica a los trabajadores que fueron vinculados con contrato a término indefinido con posterioridad al 22 de octubre de 2004.

Cláusula 55ª Prima por Subsidio Familiar

Cuando los trabajadores amparados por la convención que tengan derecho al subsidio familiar a través de las Cajas de Compensación, dejen de percibirlo como consecuencia de incrementos salariales por trabajo en horas extras, en dominicales y festivos y reemplazos temporales, LA EMPRESA les reconocerá y pagará la misma suma a que tenían derecho en el momento en que dejaron de percibirlo. Si las Cajas de Compensación aumentan este subsidio, LA EMPRESA lo reajustará en la misma proporción.

Esta prima no constituye salario.

Cláusula 56ª Pensión y auxilio de cesantía

A los trabajadores que se pensionen no se les hará ningún descuento por concepto de anticipo de cesantía y ésta se pagará con las deducciones a que hubiere lugar por concepto de anticipos o pignoraciones, según el caso.

Cláusula 57ª Pensión de invalidez

Los trabajadores que, a juicio de los médicos de LA EMPRESA, se incapaciten totalmente para trabajar y mientras subsista esta invalidez, LA EMPRESA les asesorará en el trámite de su pensión de invalidez ante la entidad de seguridad social respectiva.

Cláusula 58ª Bonificación por pensión

El trabajador a quien el Sistema de Seguridad Social le conceda la pensión de vejez o invalidez tendrá derecho a una bonificación especial de siete millones ochocientos mil pesos M/CTE (\$7.800.000) incrementados en el IPC más un punto para el segundo año de vigencia de la convención; pero si ha trabajado para LA EMPRESA durante más de quince (15) años, continuos o discontinuos esta suma se incrementará en un doce por ciento (12%) por cada año que exceda a los quince (15) años de servicio.

Parágrafo: En caso de tener crédito de vivienda activo con la Empresa, con saldo pendiente por pagar que no haya sido posible su pago con la liquidación final del trabajador, la Empresa mantendrá las condiciones de pago hasta por un plazo máximo de cinco (5) años posteriores al reconocimiento de la pensión.

Cláusula 59ª Plan especial para financiación a trabajadores

LA EMPRESA concederá préstamos de siete millones quinientos mil pesos M/CTE (\$7.500.000) incrementados en el IPC más un punto, en el mes de abril de cada año de vigencia de la convención, a los trabajadores que se encuentren en vía de ser pensionados. Este beneficio se hará efectivo para los varones a los cincuenta y siete (57) años de edad y para las mujeres a los cincuenta y dos (52) años de edad, con el fin de facilitar su tránsito a un nuevo sistema de vida.

Los préstamos que se otorguen en desarrollo de esta Cláusula, se pagarán así:

- a) El sesenta por ciento (60%) en cuotas mensuales deducibles de los salarios y en el período que le falte a cada trabajador para entrar a disfrutar de la pensión de vejez.
- b) El cuarenta por ciento (40%) restante, en cuotas mensuales deducibles de las respectivas pensiones de vejez y durante un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses.

Estos préstamos causarán intereses corrientes del uno por ciento (1%) mensual sobre saldos e intereses moratorios del uno y medio por ciento (1 ½%) mensual.

Si algún trabajador se desvincula de LA EMPRESA por cualquier causa distinta a la del reconocimiento de la pensión de vejez, la cuota o saldo de la misma que le correspondiere en dicho préstamo, se hará inmediatamente exigible, pudiéndose deducir o compensar de los salarios, prestaciones y demás derechos sociales que le deba reconocer LA EMPRESA.

Estos préstamos se respaldarán con Pagaré a favor de LA EMPRESA.

Cláusula 60ª Seguro de vida especial

Cuando muera un trabajador al servicio de LA EMPRESA, después de haber trabajado en ella diez (10) años continuos o discontinuos, que deje al morir viuda(o) o compañera(o) permanente, o hijos menores de edad o totalmente inválidos, que dependieren económicamente del fallecido, LA EMPRESA pagará a los mencionados beneficiarios, por el término de cinco (5) años, un valor mensual para todos ellos equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario ordinario mensual que devengaba el trabajador al tiempo de su muerte.

Este beneficio no es acumulable o adicional al consagrado en la Cláusula 17ª de esta convención; por lo tanto, si los beneficiarios a que se refiere la presente cláusula prefieren tomar la suma consagrada en la Cláusula 17ª no tendrán derecho a este beneficio.

Para que la compañera(o) permanente del trabajador fallecido sea beneficiario del seguro de vida especial de que trata la presente Cláusula, se requiere que reúna los requisitos que LA EMPRESA tiene establecidos para la prestación del servicio médico a estos beneficiarios.

Para el reconocimiento de este valor mensual, LA EMPRESA pagará la diferencia entre lo reconocido por la seguridad social por pensión de sobrevivientes a los beneficiarios del trabajador fallecido y el setenta y cinco por ciento (75%) del salario básico que tenía éste al momento de su fallecimiento.

En concurrencia de varios de los beneficiarios indicados, el valor mensual se pagará así:

- a) Si sólo hay cónyuge sobreviviente o compañera(o) permanente, le corresponderá la totalidad del valor mensual.
- b) Si hay cónyuge sobreviviente o compañera(o) permanente y a la vez hijos solteros, o hijos menores de edad o totalmente inválidos, la mitad del valor mensual corresponderá a la cónyuge sobreviviente o compañera(o) permanente y la otra mitad se repartirá por partes iguales entre los hijos que tengan las condiciones expresadas.
- c) Si sólo hay hijos solteros o hijos menores o totalmente inválidos o concurren unos y otros, la totalidad del valor mensual se distribuirá por partes iguales entre todos ellos. Si sólo existe uno de estos beneficiarios, le corresponderá todo el valor mensual.

Es entendido que el cónyuge sobreviviente o compañera(o) permanente, en ejercicio de la Patria Potestad, o de la Curaduría de los Incapaces, según los casos, recibirá la cuota correspondiente a los hijos menores o a los totalmente incapaces.

La empresa condonará las deudas que tenga el trabajador con la compañía en caso de muerte.

Parágrafo: A los beneficiarios de esta prestación se les reconocerá el auxilio escolar consagrado en la Cláusula 17ª, en los términos señalados en la misma, siempre que cumplan los requisitos allí establecidos. Con relación a la prestación del servicio médico de LA EMPRESA o de la medicina prepagada, tendrán derecho igualmente por el mismo término de la citada cláusula y en las mismas condiciones de los beneficiarios de los trabajadores activos, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la reglamentación del Manual Administrativo de Servicios de Salud expedido por LA EMPRESA.

Cláusula 61ª Seguro de vida y riesgo

Todo trabajador amparado por esta convención, que por razones de su oficio, cargo o por necesidades de LA EMPRESA, maneje vehículos, automotores o autoelevadores, o dineros de propiedad de la Compañía, o supervise la venta de sus productos, tendrá un seguro de vida y riesgo por la suma de doce millones de pesos M/CTE (\$12.000.000) incrementados en el IPC más un (1) punto para el segundo año de vigencia de la convención, a favor de sus inmediatos familiares, siguiendo el orden sucesoral previsto por la Ley, constituido por cuenta de LA EMPRESA en una compañía aseguradora de reconocido prestigio.

Además, en el caso de que un conductor al servicio de LA EMPRESA, que maneje vehículo automotor o autoelevador de la misma, fuere sindicado a causa de un accidente de tránsito ocurrido en el desempeño de sus funciones, ésta le proporcionará y costeará los servicios de abogados para que lo asistan durante el proceso; pero, cuando el trabajador sea condenado por conducta dolosa o culposa, deberá reintegrar a LA EMPRESA el valor de los honorarios pagados por ésta a los abogados.

Si como consecuencia del accidente, el trabajador fuere detenido preventivamente y hasta por un término máximo de treinta (30) días, se le reconocerá su salario básico durante dicho término y se le garantizará su puesto de trabajo siempre y cuando sea absuelto.

LA EMPRESA se compromete a afiliar al personal de conductores y a aquellos trabajadores que por necesidades de la misma manejen vehículos de su propiedad, a la cárcel nacional del chofer, en orden a asegurar para éstos la adecuada protección y amparo en caso de detención.

Parágrafo: Los beneficios contenidos en los párrafos 2 y 3 de esta Cláusula no tendrán aplicación cuando por cualquier medio válido se compruebe que el trabajador estaba bajo efectos del alcohol.

CAPÍTULO VI SALARIOS

Cláusula 62ª Escala salarial de ingresos

Los trabajadores que ingresen al servicio de LA EMPRESA a partir de la firma de la convención, tendrán un salario de ingreso equivalente al ochenta por ciento (80%) del salario del grupo u oficio al que ingresen. Al cumplir los dos (2) primeros meses de servicio, el salario se elevará al ciento por ciento (100%) del grupo u oficio respectivo.

Cláusula 63ª Salarios y Oficios

Los salarios ordinarios de los trabajadores que se encuentren amparados por la convención, de acuerdo con la Cláusula Cuarta (4ª), serán aumentados conforme al siguiente esquema:

El promedio general del incremento salarial será del Índice de Precios al Consumidor (IPC) más uno punto ocho (1.8) o uno punto cinco (1.5) por cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva, de acuerdo con los dos esquemas: Uno para cargos clasificados en nivel de Profesionales y otro para cargos de personal Operativo, de Mantenimiento y Administrativo.

Incrementos para Profesionales

Incremento salarial será del IPC más cero puntos cinco (0.5). Adicionalmente, podrá haber un aumento de hasta un punto tres (1.3), el cual dependerá del resultado del desempeño individual. El incremento descrito se aplicará en el mes de mayo del año 2026, y para el mes de abril de 2027.

Incremento para Personal Operativo, de Mantenimiento y Administrativo. (Cargos de no Profesionales)

Para los aumentos correspondientes al mes de mayo del año 2026 y en el mes de abril 2027, el incremento del salario básico será igual al IPC más un punto cinco (1.5) por cada año de vigencia de la presente convención.

Del incremento salarial que se estipula en la presente Cláusula, quedan excluidos los funcionarios de niveles de Gerentes y superiores o de cargos similares.

Parágrafo: Considerando las condiciones económicas actuales del país, especialmente la alta inflación que se afronta, la cual afecta a los empleados de menores ingresos, La Empresa reconocerá una bonificación por inflación, pagadera en días de salario básico diario ordinario de cada trabajador del denominado en el presente acuerdo como "Personal Operativo, de Mantenimiento y Administrativo.

(Cargos de no Profesionales)” y por una única vez durante la vigencia de la convención colectiva 2025 – 2027, pagadera en la primera quincena del mes noviembre de 2025, de la siguiente manera:

Antigüedad	Días de Salario Básico Ordinario
0 – 5 años	2
6 – 10 años	3
11 – 15 años	4
16 – 20 años	5
21 – 25 años	6
26 – 30 años	7
+ 30 años	8

Este beneficio por inflación por su naturaleza y por acuerdo entre las partes no tiene carácter salarial.

En consecuencia, los topes máximos de salarios (porción fija más variable) no integrales y jornales que regirán para los diferentes oficios serán los siguientes, a partir del primero (1°) de mayo de 2025 y hasta el treinta (30°) de abril de 2026:

Cargos Administrativos:

Grupo 1 Ayudante de Oficina	\$3.775.963
Grupo 2 Auxiliar de Oficina Mensajero Operario de Almacén	\$4.284.942
Grupo 3 Desarrollador Auxiliar Analista Auxiliar de Enfermería Facturador Secretaria(o) de Gerencia	\$4.895.470
Grupo 4 Auxiliar 1º. Secretaria(o) de División	\$5.506.648
Grupo 5 Auxiliar Administrativo Analista Químico	\$6.117.136
Grupo 5-A Almacenista	\$6.422.959

Supervisor de Mantenimiento
Técnico equipo maltero

Personal Operativo y de Mantenimiento

Técnicos Instrumentistas

Grupo 6-M	\$201.110
Electricista Especializado	
Instrumentista Especializado	
Técnico Instrumentista	

Operador Especialista de Máquina

Grupo 5-M	\$174.007
Electricista 1	
Mecánico 1	

Grupo 4A-M	\$137.011
Electricista 2	
Mecánico 2	
Operador Especialista de Máquina	
Operario Sopladora	

Operador de Mantenimiento

Grupo 3B-M	\$146.157
Mecánico 3	

Grupo 2-M	\$140.301
Lubricador	

Grupo 1-M	\$128.574
Ayudante Mantenimiento	
Operador de Mantenimiento	

Operador de Procesos 1

Grupo 4B-M	\$159.866
Maquinista de Calderas	
Maquinista de Planta	

Grupo 7-O	\$157.072
Cavero 1º	
Cocinero	
Envasador Cerveza y Sifón	
Filtrador	
Operario Autoelevador	



Grupo 6-O \$147.350
Operario de Laboratorio

Grupo 3A-M \$143.348
Maquinista de Calderas 2
Maquinista de Planta 2
Operador de Procesos 1

Operador de Procesos 2

Grupo 5-O \$140.819
Cocinero 2º.
Molinero Enfriador
Op. Recibo y Entrega Cerveza y Envase
Operario Producción Malta
Operario Troqueladora

Grupo 4-O \$136.905
Ayudante Envasador
Cavero
Enfriador
Molinero
Operario Paletizadora
Etiquetador
Operador Planta de aguas

Grupo 3-O \$131.107
Control Grano
Encanastador
Operario Depaletizadora
Operario Lavado Automático CIP
Operario Sala Tratamiento Levadura
Operario Ensambladora
Reemplazo Producción
Operador de Procesos 2

Operador de Procesos 3

Grupo 2-O \$126.325
Encargado Materias Primas
Oficios Varios Producción
Operario Equipo Hi-Cone
Operario Equipo Kister
Operario Opti Scan
Operario Recibidor de Lámina
Cargue Lavadora

Grupo 1-O
Ayudante Filtración
Oficios Varios
Salida Lavadora
Salida Pasteurizadora
Operador de Procesos 3

\$121.395

CAPITULO VII VIGENCIA

Cláusula 64ª Vigencia

La convención rige a partir del 1° de septiembre de 2025 y tendrá vigencia hasta el 31 de agosto de 2027 y regulará las relaciones y condiciones laborales entre LA EMPRESA y los trabajadores a que se refiere la Cláusula Cuarta (4ª).

La presente convención, también modifica en lo pertinente las normas de los reglamentos y contratos de trabajo.

EL SINDICATO suministrará a sus afiliados un ejemplar de la presente convención colectiva de trabajo.

Parágrafo Transitorio: Por única vez, considerando que la suscripción de la presente convención colectiva de trabajo se da hoy, a los doce (12) días del mes de junio de 2026, pero la vigencia del acuerdo es a partir del 1 de septiembre de 2025, todos los beneficios económicos y prestaciones acordados cuyo pago correspondió a fechas comprendidas entre el 1 de septiembre de 2025 y el 12 de junio de 2026 y que cumpla con los supuestos de causación, le serán reconocidos a los trabajadores afiliados al sindicato suscribiente que manifieste beneficiarse exclusivamente de la presente convención colectiva hasta el final de su vigencia, y que no se hayan beneficiado ya del mismo beneficio pero establecido en otro acuerdo colectivo suscrito por la Empresa. Estos reconocimientos se entregarán así: en la primera nómina del mes de julio de 2026 Bono por firma, Bono por Inflación e Incremento de Salario y en la primera nómina del mes de agosto de 2026, Bono meritocrático, luego de las verificaciones respectivas y la carta del trabajador beneficiario solicitando la aplicación exclusiva de esta convención.

CAPITULO VIII IMPUTABILIDAD

Cláusula 65° Bono por firma

Por una sola vez y por la firma de la convención colectiva, la EMPRESA reconocerá y pagará a sus trabajadores, afiliados A EL SINDICATO que suscribe la presente convención colectiva, un bono por firma no constitutivo de salario, por la suma de Dos millones cuatrocientos cincuenta mil pesos M/CTE (\$2.450.000), Este bono se pagará con la nómina de la primera quincena del mes de noviembre de 2025.

Serán elegibles los trabajadores activos al momento de la firma de la Convención Colectiva con contrato a término indefinido y aquellos trabajadores con contrato a término fijo que hayan estado vinculados a la empresa durante un período de doce (12) meses continuos o discontinuos dentro de los 18 meses anteriores a la fecha de la firma de la convención colectiva.

Los trabajadores que se encuentren amparados por políticas de incentivos diferentes, como bono por resultados AB-INBEV o cualquier otro que se reconozca por variables de desempeño y/o resultado, no se beneficiarán del bono previsto en la presente cláusula.

Cláusula 66ª Revisión y ajuste de beneficios

LA EMPRESA y EL SINDICATO con base en el número de afiliados al treinta y uno (31) de julio de 2026 revisarán en el mes de septiembre de 2026 y ajustarán los siguientes beneficios: Cantidad de Auxilios a Mejores Estudiantes, Cláusula 30ª; Número de Préstamos de Vivienda, Cláusula 47ª; Valor del Fondo de Préstamos de Vehículo, Cláusula 33ª; y Cantidad de Becas para Barranquilla, Cláusula 30ª. En ningún caso el número o el valor de los beneficios antes mencionados disminuirán.

Cláusula 67ª Prórroga Automática

Si dentro de los sesenta (60) días inmediatamente anteriores a la expiración de la vigencia de la presente convención, las partes o una de ellas no hubieren hecho manifestación escrita de su expresa voluntad de darla por terminada, la convención se entiende prorrogada por períodos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses, que se contarán desde la fecha señalada para su terminación.

Cláusula 68ª Diálogo Social

Con el objetivo de mantener los canales de comunicación y dialogo abierto entre las partes, en un escenario de participación democrática que facilite la construcción de un entorno laboral con las mejores condiciones para Los trabajadores y fortalezca las buenas relaciones entre la organización sindical y la Empresa, han acordado el presente protocolo para la gestión del Dialogo Social:

1. PRINCIPIOS RECTORES

- Las sesiones se desarrollarán dentro de un ambiente de respeto, manejando un lenguaje asertivo y constructivo.
- Las conversaciones se desarrollarán respecto de temas de interés para la colectividad de los trabajadores
- Los compromisos para ambas partes se establecerán dentro de los principios de la buena fe y en el marco de la ley.
- Las reuniones se realizarán de manera presencial.

2. REPRESENTATIVIDAD

A. Diálogo social Nacional Cervecerías:

- Tres (3) trabajadores representantes de La Organización Sindical UTIBAC y un (1) trabajador representante de la nacional de la organización sindical UTIBAC.
- Dos (2) representantes del área de Relaciones Laborales.
- Un (1) representante del área de People Supply.

B. Diálogo social Nacional con verticalizadas:

- Un (1) trabajador representante de La Organización Sindical UTIBAC, por cada una de las operaciones verticalizadas.
- Dos (2) representante del área de Relaciones Laborales.
- Un (1) representante del área de People Supply.

C. Diálogo social Local:

- Dos (2) trabajadores representantes de La Organización Sindical UTIBAC.
- Un (1) representante del área de People Supply.
- Un (1) representante de la Dirección de la Cervecería.

3. REUNIONES:

Las reuniones, se realizarán entre EMPRESA y la organización sindical UTIBAC, en los siguientes términos:

A. Frecuencia:

- **Nacional:** Se desarrollarán de manera exclusiva con la organización sindical UTIBAC por año 4 sesiones, una por cada trimestre.
- **Local:** Mensual
- **Verticalizadas Nacional:** Se desarrollarán de manera exclusiva con la organización sindical UTIBAC 4 sesiones por año, una por cada trimestre.

B. Duración:

- **Nacional y verticalizadas:** Cada sesión tendrá un tiempo de duración de al menos 2 días siendo un mismo espacio para abarcar temas de cervecerías y verticalizadas.
- **Local:** Cada sesión, tendrá un tiempo de duración de al menos 60 minutos, donde la organización sindical UTIBAC tendrá la oportunidad de ser escuchado por 30 minutos.

C. **Permisos:** Para efectos del desarrollo del escenario de diálogo social, LA EMPRESA, garantizará el permiso a los trabajadores representantes de la organización sindical.

D. **Tiquetes y Viáticos:** Para el desarrollo efectivo de cada una de las sesiones, LA EMPRESA, asegurará los tiquetes y viáticos a los que haya lugar de los trabajadores representantes asistentes cuando sea requerido en consideración a que el lugar de la reunión corresponda a un lugar diferente al de la operación de la cual pertenece el trabajador.

E. **Memorias:** Para efecto de guardar las constancias de los temas tratados y compromisos adquiridos en el marco de la sesión de diálogo social, se levantará acta de reunión la cual deberá ser revisada y firmada por los asistentes al finalizar la sesión. Así mismo, al finalizar la sesión de dialogo, se hará entrega de una copia digital o física del acta a la organización sindical.

F. **Convocatoria:** Para un desarrollo garante del escenario, las convocatorias por desarrollar la sesión de diálogo social nacional y verticalizadas, se deberá citar por parte de la empresa, con un término mínimo de 20 días calendario, y para la sesión local con un término mínimo de 20 días calendario, en el cual se indique fecha, hora y lugar de reunión.

G. **Contenido temático:** En aras de garantizar un correcto y fluido desarrollo del escenario de diálogo social, las temáticas se enmarcarán en los siguientes capítulos: 1. Temas normativos, 2. Temas relacionados con beneficios y condiciones laborales 3. Aspectos sindicales.

Alcance:

Diálogo social nacional y verticalizadas: Interpretación de acuerdos colectivos, políticas y beneficios de empleados; Políticas internas de la compañía; Impacto de planes y políticas a empleados; Siniestralidad médica; Casos; Temas relacionados con seguridad y salud en el trabajo; Accidentalidad, Enfermedades Laborales y Condiciones de los Puestos de Trabajo; Cumplimiento de los acuerdos colectivos.

Diálogo social local: procesos de la operación que impactan al trabajador, Temas de bienestar que impactan al trabajador (dotación, epp's, cascos, rutas, clubes sociales), procesos de ascensos y provisión de vacantes; Cumplimiento de los acuerdos colectivos; Novedades de nómina de trabajadores; Novedades con servicios de facilidades como alimentación, aseo y transporte; relacionamiento en equipos de trabajo; seguridad y salud en el trabajo

Todos los cuales deberán ser remitidos a la Empresa previamente con al menos Ocho (8) días hábiles previos a la reunión, buscando de esta manera mantener alineación con las temáticas de los procesos de negociación colectiva, y con el objetivo que la compañía lleve a cabo un análisis previo para cada una de las problemáticas planteadas.

PARAGRAFO. En aras de dar una efectiva solución que brinde garantías a los trabajadores y a las posibles problemáticas que se pudieren llegar a presentar en el desarrollo normal de las diferentes operaciones, a solicitud de parte y por previo acuerdo entre las mismas, se podrán incluir en los temarios de diálogo social nacional y local, otras temáticas diferentes a las ya relacionadas, que por su importancia o las implicaciones que pueda conllevar, deban ser tratadas de manera prioritaria.

Para constancia, se firma la presente convención, en los términos aquí consagrados en dos ejemplares de un mismo tenor, uno de los cuales se depositará en el Ministerio del Trabajo, en cumplimiento de la ley, en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de junio de 2026.

LA EMPRESA;



SERGIO HERNANDO VILLALOBOS

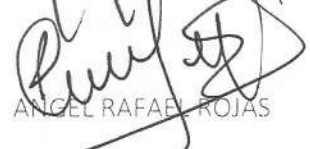
ANDREA PARRA BOLIVAR



OMAR ANDRES BALLESTEROS



CATALINA FORERO SALAZAR



ANGEL RAFAEL ROJAS

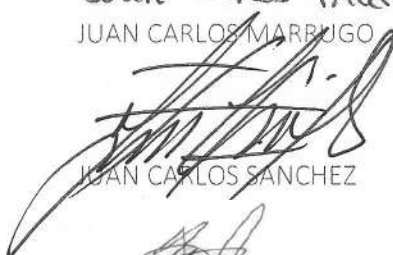
POR LA ORGANIZACIÓN SINDICAL UTIBAC;

José Hernando Otalora R.
JOSE HERNANDO OTALORA



JAVIER OSWALDO PLATA

Juan Carlos Marrugo
JUAN CARLOS MARRUGO



JUAN CARLOS SANCHEZ



PRIMITIVO AMADO



WILSON ARMANDO ERAZO



JUAN RICARDO MORALES



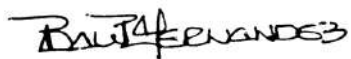
PEDRO JIMENO BLANCO



JUAN MANUEL MALDONADO



RAUL CAMILO CORTES



RAUL PINILLA

ASESORA:



SILVIA ALEJANDRA VILLAMIZAR ROA